

- En Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de agosto de 2013, en la Sala de Audiencias del Palacio de Tribunales ubicada en Talcahuano 550, 4° piso, se reúnen los miembros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctores Ricardo L. Lorenzetti, Elena I. Highton de Nolasco, Enrique Petracchi, Carmen María Argibay, Carlos S. Fayt y Juan Carlos Maqueda. A la hora 10 y 6 da comienzo la Audiencia Pública.

**Sr. SECRETARIO (Dr. Abritta).**- Buenos días, señoras y señores, pedimos por favor si pueden ir ubicándose porque en dos minutos va a dar comienzo la audiencia que es continuación de la que se inició en el día de ayer.

Recordamos la necesidad de mantener silencio mientras se realicen las exposiciones así como evitar cualquier tipo de interferencia proveniente de equipos de telefonía. Gracias.

- Puesto de pie el público presente, ingresan a la Sala los señores magistrados.

**Sr. PRESIDENTE (Dr. Lorenzetti).**- Buenos días a todos, por favor tomen asiento.

Vamos a dar comienzo a esta segunda parte de la audiencia. En primer lugar queremos saludar a todos los abogados y abogadas en su día.

Queremos explicarles qué es lo que vamos a hacer hoy, porque es necesario que nos organicemos. En el día de ayer nosotros hemos escuchado a los Amigos del Tribunal. Esa decisión implicó que se aplicara una acordada, que se promulgó en abril de este año y se discutió durante el año pasado, con participación de todas las organizaciones no gubernamentales, en la que se discutió el tema de la imparcialidad de los Amigos del Tribunal. Por eso es que se organizó de esa manera, para escuchar posiciones a favor de cada una de las partes. De manera que en el día de ayer la Corte tuvo oportunidad de escuchar posiciones de Amigos del Tribunal a favor de una de las partes y de la otra.

En virtud de eso pareciera que la cuestión es sencilla. Cada parte sostiene, como habitualmente ocurre en un caso, que la solución es muy simple, y es decidir en su favor.

Lo que la Corte tiene aquí es un caso. Los principios constitucionales están claros, las posiciones de las partes también, pero en el caso nosotros tenemos la necesidad de indagar cuestiones muy concretas.

Por eso lo que hemos hecho es discutir este tema en el acuerdo. Elaborar una cantidad de preguntas, consensuadas por todos los ministros, para las partes. Son aproximadamente cincuenta preguntas.

Por lo tanto, lo que queremos hacer es plantearles a las partes que nos organicemos de la siguiente manera. Vamos a preguntar primero a la parte actora. Trataremos de que cada respuesta sea muy concreta y darle cinco minutos para responder. Luego la parte demandada, en las mismas condiciones. Trataremos de que las respuestas sean muy concretas, cinco minutos.

Les pedimos a las partes que cuando suban al estrado también lo hagan ya acompañados de sus asesores técnicos. Hay algunas cuestiones que probablemente requieran la asistencia de los técnicos.

Y luego de las respuestas que den cada una de las partes, tendrán oportunidad, si así lo consideran necesario, de alegar, es decir, de dar su opinión en general a favor de los intereses que defiende.

Por eso es que consideramos que lo primero sería contestar de modo breve y concreto para que podamos ir avanzando, y luego cada parte va a tener, después de que responda la otra, el derecho a alegar en general.

Creemos que esta es una manera equitativa de que todos puedan ser escuchados. La función de la Corte aquí es resolver un caso, y esto debemos hacerlo contemplando las reglas de la imparcialidad y de la equidad en el sentido de que todos tengan iguales derechos.

Las preguntas, para mayor facilidad de quienes tienen que responderlas, van a ser publicadas en pantalla, y también para facilitar la labor periodística, para que puedan tomar nota y poder extraer los datos.

Igual que en el día de ayer, esta audiencia se transmite en directo a través del Centro de Información Judicial, a través de medios oficiales y de los medios privados que están aquí presentes, cuya participación nuevamente agradecemos.

Empezamos entonces con las preguntas de la parte actora, doctor Abritta.

**Sr. SECRETARIO (Dr. Abritta).**- El Tribunal convoca a la representación de la parte actora a concurrir al estrado.

- Luego de unos instantes.

**Sr. PRESIDENTE (Dr. Lorenzetti).**- Adelante, por favor. Comencemos.

**Sr. SECRETARIO (Dr. Abritta).**- El Tribunal invita a la parte actora a expresarse con respecto a: La ley 26.522, artículo 1º, declara que busca desconcentrar la propiedad de los medios de comunicación y aumentar la pluralidad de voces en beneficio del derecho a la información del público. En el mismo sentido, la Constitución protege la competencia, artículos 43 y 42. ¿Por qué la actora sostiene que se afecta la libertad de expresión?

**Dr. CASSINO.**- Buenos días. Soy Daniel Cassino, apoderado de la actora, con el doctor Alejandro Carrió y María Angélica Gelli, que son los patrocinantes.

Lo que primero tenemos para decir es que la ley produce un efecto contrario al que declara. Para entender por qué se afecta la libertad de expresión hay que entender cómo se afecta la sustentabilidad del Grupo Clarín con estas normas que pretenden desconcentrar.

Una primera observación que hay que hacer es que es una norma específica de desmonopolización, que es contraria al principio 12 de la OEA respecto de la libertad de expresión. Pero yendo al punto de la sustentabilidad económica, hay que entender cómo están estructurados los servicios y qué tipo de servicios se prestan. Por ejemplo, Cablevisión presta el servicio de internet y de televisión por cable. Ese servicio se presta sobre una red de una compleja tecnología, que es nacional. Tiene 8.300 kilómetros de largo, en forma de anillo y...

**Sr. PRESIDENTE (Dr. Lorenzetti).**- Perdón, doctor, después le vamos a preguntar sobre eso, sobre la sustentabilidad. En concreto, ¿usted sostiene que por aplicación de la ley hay una afectación indirecta de la libertad de expresión?

**Dr. CASSINO.**- ¿Una afectación...?

**Sr. PRESIDENTE (Dr. Lorenzetti).**- Indirecta. Si se aplica la ley, ¿como consecuencia de ello se afecta la sustentabilidad y como consecuencia de eso hay una afectación a la libertad de expresión?

**Dr. CASSINO.**- El doctor Carrió quiere hacer un comentario.

**Dr. CARRIO.**- Entendimos mejor la pregunta. Perdón, doctor Lorenzetti. En realidad entendemos que esa afectación no es indirecta, que es directa, por la manera en que se ha instrumentado a través de determinados artículos, que son los que están en discusión en este caso, mecanismos de desconcentración que no toman en cuenta que esta desconcentración afecta valores tan trascendentes como la desconcentración que está mencionada en la ley. La misma ley, en el artículo 1º, cuando habla de sus notas, habla de la necesidad de fortalecer la independencia de los medios de comunicación. El párrafo 9 del artículo 1º habla de la necesidad de reducir los desequilibrios internacionales que afectan los medios de comunicación. Con lo cual la misma ley, cuya constitucionalidad hoy se debate, tiene en ella misma y en sus propósitos aspectos destinados a fortalecer la libertad de expresión.

Mi colega se refería al principio 12. El principio 12 que adoptó la OEA, y que después refrendó la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, tiene un apartado 45 y una nota a ese apartado 45. Si ustedes revisan esa nota –que seguramente ya lo han hecho-, van a ver que ahí también se habla de la necesidad de que estas leyes no afecten la sustentabilidad, la viabilidad de los medios, y eso no afecte su contenido. Con lo cual, cuando las restricciones son indebidas –primero, no deberían entrar en una ley exclusiva para los medios, como refirió el doctor Cassino–, y además, cuando esas restricciones son innecesarias o no son proporcionales, la afectación a la sustentabilidad de un medio influye directamente en la garantía contra la libertad de expresión. Así lo reconoció este Tribunal en los casos sobre publicidad oficial que ustedes, obviamente, conocen muy bien.

**Sr. PRESIDENTE (Dr. Lorenzetti).**- Muy bien. La segunda pregunta, por favor.

**Dr. CASSINO.**- Si es de interés para el Tribunal, tenemos una explicación de la cantidad de medios que hay con respecto a esta...

**Sr. PRESIDENTE (Dr. Lorenzetti).**- Después se lo vamos a preguntar.

**Dr. CASSINO.**- Perfecto.

**Sr. PRESIDENTE (Dr. Lorenzetti).**- La segunda pregunta.

**Sr. SECRETARIO (Dr. Abritta).**- El Tribunal pregunta cuál es la opinión de la parte respecto del derecho de los ciudadanos a recibir una información proveniente de una pluralidad de fuentes informativas que compitan entre sí.

**Dra. GELLI.**- Buenos días, señor Presidente; buenos días, señoras ministras y señores ministros.

El derecho a la información es un derecho esencial, es un derecho reconocido por la Corte Interamericana y por nuestro Tribunal como un derecho fundamental. Efectivamente, nuestra parte sostiene no solamente que se afectan sus derechos a brindar información, entretenimiento, sus derechos propietarios, sino los derechos de la audiencia que la siguen. No se trata solamente de los derechos de la parte actora; los derechos del público –ayer se habló reiteradamente del público, de la audiencia que la elige día a día–, miles y miles de personas que se informan, se entretienen, se abren al mundo por internet, lo hacen a través de los medios de la actora.

Efectivamente, si esta ley se aplica –como explicarán después los técnicos seguramente con más precisión–, se desbarata un medio que es una puerta al mundo y que ofrece, accesiblemente a todos, los medios de comunicación.

**Sr. PRESIDENTE (Dr. Lorenzetti).**- Pero la pregunta se refiere a su opinión respecto del derecho de los ciudadanos a una pluralidad de fuentes informativas que compitan entre sí, que es lo que sostiene la ley.

**Dra. GELLI.**- Sí. Es cierto...

**Sr. PRESIDENTE (Dr. Lorenzetti).**- ¿Están de acuerdo?

**Dra. GELLI.**- Es cierto y con la ley en ese punto estamos de acuerdo. En lo que disentimos es que en los medios que se han arbitrado no favorecen esa pluralidad. Claramente en los casos que se trata de medios que no usan espectro, no hay ninguna imposibilidad. Lo dijo ayer el doctor Verón acerca de que es una ley que impide a nosotros dar un servicio, y ese servicio que nos quitarían no se le otorga a los demás, porque no hay ningún impedimento en que el Estado abra estos medios a los demás. No usan espectro, son infinitos, abiertos a todos y abiertos a la competencia. De ninguna manera con nuestra pretensión se quiere cercenar la competencia, cercenar la posibilidad de todos de acceder al medio que quieran y elijan.

**Sr. PRESIDENTE (Dr. Lorenzetti).**- Muy bien. La tercera.

**Sr. SECRETARIO (Dr. Abritta).**- De mantenerse la conformación actual del Grupo Clarín en lo que respecta a la titularidad de licencias en el campo audiovisual, ¿cree usted que se cumplen los fines previstos por la ley 26.522 en cuanto a garantizar la pluralidad y diversidad de voces y opiniones? ¿Por qué?

**Dr. CASSINO.**- Sí, por supuesto. En la actualidad existen muchísimos medios. Por ejemplo, tenemos una información acerca de la cantidad de distintas voces que hay en el mercado audiovisual. Por ejemplo, hay 17.000 radios en la Argentina; Grupo Clarín tiene sólo 8. En la Capital Federal y en el Gran Buenos Aires hay 550 radios; Grupo Clarín tiene una AM y una FM. En lo que hace a televisión abierta, hay 6 canales de televisión abierta; Grupo Clarín tiene 1 en la Capital Federal. También hay 29 canales digitales que se reciben en forma gratuita y abierta. En lo que hace a televisión por cable, el Grupo Clarín -que es Cablevisión- presta el servicio en competencia en todo el país; lo hace o con DirecTV o con otra empresa de cable. O sea, siempre hay opciones. El servicio de internet -que también presta el Grupo Clarín- lo hace siempre en competencia con las compañías telefónicas e inclusive otra empresa de cable. Hay siete señales de noticias nacionales en Argentina. El Grupo Clarín tiene sólo una, que es TN. O sea, entendemos que hay muchísima pluralidad de voces.

**Sr. PRESIDENTE (Dr. Lorenzetti).**- Muy bien. La otra pregunta, la cuarta.

**Dra. GELLI.**- Perdón, señor Presidente. Una brevísima acotación a propósito de lo que dice el doctor Cassino.

El Estado también es un competidor fuerte. Presta lo que se llama Televisión Pública -aspiramos a que sea pública y no gubernamental- y también tiene una llegada que cubre todo el país, al que pueden acceder -y esperamos que puedan acceder- la mayor cantidad de voces, la mayor pluralidad de voces. Esperamos que la Televisión Pública sea esto siempre en nuestro país y no una televisión gubernamental.

**Sr. SECRETARIO (Dr. Abritta).**- ¿Por qué sostiene que los límites de cuota de mercado y multiplicidad de licencias que establece la ley 26.522 comprometen el derecho del Grupo Clarín a expresarse libremente?

**Dr. CASSINO.**- Bueno, aquí hay una doble explicación. La cuota de mercado en sí es una limitación a la libertad de expresión. Todo público que esté fuera de esa cuota de mercado no va a poder acceder a la programación e información que dé el Grupo Clarín.

Aparte de esta limitación, sucede que con el régimen de multiplicidad de licencias y la cuotificación del mercado se afecta la escala y alcance del Grupo Clarín.

¿Qué queremos decir con esto? El mercado de la información hoy en día es un mercado que requiere altísimas inversiones tecnológicas. Esto requiere una importante inversión inicial, con lo cual a medida que se agregan clientes o usuarios estos costos medios se reducen y hacen posible la inversión.

Para darle un ejemplo de otra industria: no sería posible tener una red de teléfonos celulares para una cantidad reducida de usuarios. Uno necesita una cantidad

importante de usuarios para poder sostener la red. En la televisión por cable y en la provisión de Internet eso es idéntico.

Si uno reduce la escala de la empresa, no se puede mantener la infraestructura tecnológica existente, y la que hay que volver a hacer con las innovaciones tecnológicas. O sea, hace cinco años, por ejemplo, en la Argentina no estaba la televisión digital. Hace cinco años –estoy hablando de cinco años porque fue el momento de la fusión de Cablevisión y Multicanal– en la Argentina al hogar no se daba más de un mega. Hoy se dan seis y más. Eso es posible porque hay fortísimas inversiones. Grupo Clarín lleva invertidos en la red de Cablevisión 1.400 millones de dólares en los últimos cinco años. Eso es posible gracias a la escala y el alcance. Eso permite que exista televisión digital en el interior, como en el país, e Internet de alta velocidad y a mejores precios.

También aumentó la competencia en el servicio de banda ancha. Hoy el servicio de banda ancha es accesible para todos. Antes era de muchísimo mayor precio y eso estaba relacionado con el tráfico interurbano que existía en Internet.

**Dr. CARRIÓ.-** Después quiero aclarar algo de la red.

**Dr. CASSINO.-** Antes de la fusión de Cablevisión y Multicanal la comunicación interurbana de los datos se daba a través de la red troncal telefónica. Con ocasión de la aprobación de esta fusión, que se hizo con la Resolución 257, se obligó a mi representada a realizar una red troncal, que es una red de transporte alternativa de esos datos.

Esto permitió que se bajen los costos de transporte. ¿Por qué digo que se bajaban los costos de transporte? Porque la compañía telefónica, con anterioridad a eso, al fijar el precio del transporte interurbano definía el precio que debía cobrar el prestador al usuario. Grupo Clarín hoy no utiliza esa red telefónica, usa la propia, y eso permitió aumentar la velocidad y bajar los precios.

**Sr. PRESIDENTE (Dr. Lorenzetti).-** Gracias.

**Dr. CARRIÓ.-** Espere, un mínimo agregado, doctor Lorenzetti, disculpe.

Hay una cuestión adicional -y como usted señalaba antes de la audiencia- que se refiere a las pruebas de este expediente, porque eso es lo que obviamente se debe resolver acá.

En la pericia económica, que ha sido citada por los jueces de Cámara en los votos que son hoy materia de discusión en esto, se habla con toda claridad de cómo la red actual hace a la empresa sustentable. Sustentable quiere decir que puede seguir subsistiendo.

Si se altera esa red actual y se imponen las licencias que nosotros consideramos que son limitadas e irrazonables, esa sustentabilidad se va a perder, y se va a perder una voz crítica, quizá la única que hoy existe en nuestro país.

**Sr. PRESIDENTE (Dr. Lorenzetti).-** Gracias. Pregunta siguiente.



**Sr. SECRETARIO (Dr. Abritta).**- ¿Cuáles son los motivos por los que su parte sostiene que la ley 26.522 no podría establecer restricciones que conduzcan a evitar la concentración de licencias en un mismo titular, dado que en el régimen de la ley 22.285 ya se establecían algunas restricciones en la materia?

**Dr. CASSINO.**- Sucede que las limitaciones existentes anteriores eran distintas a las que se establecen en la ley actual. Por ejemplo, el límite máximo de 24 licencias no existía.

Cuando una compañía calcula sus inversiones, lo hace en función del marco y las licencias que tiene. Por ejemplo, en la pericia económica se demostró que las inversiones que realizó Cablevisión requieren un recupero de 19 años. Eso se hizo con el marco vigente anterior. Una modificación de ese marco evidentemente tira por la borda todo ese cálculo. O sea, las restricciones que existían en la ley anterior no afectaban la economía de escala y alcance como lo hace ahora. El tema es que esta ley limita mucho el tamaño de la empresa y no le permite tener la capacidad necesaria para competir en el mercado convergente, dinámico, que es la comunicación hoy en día.

**Sr. PRESIDENTE (Dr. Lorenzetti).**- Gracias. Sexta.

**Sr. SECRETARIO (Dr. Abritta).**- ¿Las lesiones de derechos que invoca el Grupo Clarín se derivan actualmente de la sola existencia de la ley o de producirán una vez que se aplique por parte del AFSCA?

**Dr. CASSINO.**- La medida cautelar, que todavía está vigente en autos, ha impedido que esos daños sean graves.

Las lesiones que tiene el Grupo Clarín con la ley vigente actualmente, que no se derivan de la desinversión sino de la existencia misma de la ley, tienen que ver con la posibilidad de acceder al mercado de capitales. O sea, la incertidumbre jurídica que existe sobre la existencia del Grupo Clarín hace que no pueda acceder al mercado de crédito.

El mercado de capitales es muy importante dado los montos que hay que invertir en el mercado en que se desempeña. Ya le hablé de que se gastaron 1.400 millones de dólares. O sea, al no existir certeza sobre cuál es la extensión de la empresa y hasta cuándo tiene el plazo de sus licencias, no se puede acceder al público para obtener crédito, con la Comisión Nacional de Valores.

**Sr. PRESIDENTE (Dr. Lorenzetti).**- Gracias.

**Dra. GELLI.**- ¿Me permite una acotación, señor Presidente?

Nosotros sostenemos que hay también una afectación en el largo plazo, si es que se aplican las restricciones. Y ello es porque en el contexto de adaptabilidad, como ha dicho el Tribunal, de una norma constitucional, de una norma que es inconstitucional, como nosotros sostenemos, se advierte también –diríamos– la inconstitucionalidad sobreviniente, que se genera por dos circunstancias. Una es el permanente cambio tecnológico que en la materia se produce, que requiere -como dijo el doctor Cassino- cada vez más amplias inversiones.

Esa aplicación implica en el futuro también adaptarse a los nuevos cambios. Creo que ayer también uno de los *Amicus* señaló que la norma nació obsoleta y, si cabe, puede ser más obsoleta por esta circunstancia, ajena a la buena voluntad, a la buena fe que probablemente muchos de sus...

**Sr. PRESIDENTE (Dr. Lorenzetti).**- Está claro, doctora. La pregunta distingue. Es decir, una cuestión es probablemente el futuro, la inconstitucionalidad sobreviniente o los mecanismos de revisión que pueda tener la ley. Acá la pregunta concreta es si la afectación deviene de la ley o de su aplicación.

**Dra. GELLI.**- De ambas. De su aplicación a futuro por supuesto que sí, porque en el tema de la desinversión y en el tema de la intransferibilidad de las licencias que establece el artículo 41 de la ley, allí –diríamos- el AFSCA se mantiene como una autoridad con demasiado arbitrio, según lo entendemos. Así que esa aplicación podría todavía agravar más la situación de nuestra representada, en un clima de hostilidad que es de público y notorio.

**Dr. CARRIO.**- Perdón, señor Presidente, señores jueces. Lo que nosotros también sostenemos -y creo que también apunta la pregunta a eso- es que hay inconstitucionalidades en la ley tal como está escrita, no simplemente que su probable aplicación pueda derivar según el arbitrio de AFSCA. Esas son las desigualdades que se han nombrado ayer en el sentido de los límites de licencia, que son geográficamente imputables o que afectan a nuestra actora y que no afectan, por ejemplo, a DirecTV, que tiene un espectro respecto de todo el país. Las prohibiciones de tener más de una señal de propia generación crean una desigualdad en el texto mismo de la ley respecto de las empresas extranjeras. Así que es un caso de inconstitucionalidad en la propia norma y que puede agravarse cuando ella se aplique.

**Sr. PRESIDENTE (Dr. Lorenzetti).**- Gracias.

**Sr. SECRETARIO (Dr. Abritta).**- El Grupo Clarín sostiene que la adecuación a la ley producirá una afectación de la sustentabilidad económica de la empresa. Explique concretamente por qué existiría esa afectación y de qué modo lesionaría la libertad de expresión.

**Dr. CASSINO.**- Expliqué un poco la sustentabilidad en otra pregunta previa, que se daba la falta de sustentabilidad porque se reducen, primero, la audiencia; se reducen los ingresos, y eso significa que la empresa no va a poder subsistir en un entorno competitivo. La afectación que se le da a la libertad de expresión es porque directamente se afecta la independencia y hasta la subsistencia. En la pericia económica se explicó que con la aplicación de la ley, Clarín no va a poder atender los pagos de la deuda contraída, Clarín no va a poder hacer las inversiones que requiere y Clarín no va a poder operar. Fundamentalmente, no va a poder operar en el mercado de internet ni en el mercado de televisión por cable.

Por ejemplo también, la falta de sustentabilidad produce en Canal 13, en la empresa Arter, que tenga que cesarse la emisión de señales. La cesación de la emisión de señales produce que la empresa tenga giro negativo. Hoy la empresa tiene resultados positivos. Si se elimina la comercialización de señales, la empresa pasa a trabajar a



pérdida. Es una afectación de la libertad de expresión porque no se puede sostener con esa situación.

**Dr. CARRIO.-** Completo la pregunta, señor Presidente. La sustentabilidad económica, como claramente se explicó y surge de las pericias, tiene que ver con la capacidad de la parte actora de sobrevivir. Con el esquema actual y con las licencias que hoy se tienen y sin las limitaciones de la ley, es que la parte actora puede competir con otros medios, pese a que, por ejemplo, se sabe que no recibe nada en materia de publicidad oficial, está excluida de algunos otros programas y es en realidad objeto de hasta hostigamiento del Estado Nacional. Si estos límites se impusieran y la empresa actora debiera competir con las telefónicas en materia de internet, con DirecTV...

**Sr. PRESIDENTE (Dr. Lorenzetti).-** Después vamos a preguntar sobre eso. La pregunta me parece que está clara en el distingo entre rentabilidad, sustentabilidad económica en la situación actual y sustentabilidad económica de aplicarse la ley, y la libertad de expresión. Esos son los distingos a los cuales apunta.

**Dr. CARRIO.-** Entonces completo esto y hay una persona que le va a dar un dato técnico.

Entendemos que sólo con este esquema de sustentabilidad es posible enfrentar la competencia que hoy se enfrenta, sin recurrir, como recurren muchísimos medios, a la publicidad oficial, un tema que esta parte conoce exactamente bien. En los casos sobre publicidad oficial quedó clara la importancia de la sustentabilidad económica para poder darle a los medios la voz crítica que necesitan para funcionar como control del gobierno.

Creo que hay un dato técnico que le quieren acercar, por favor.

**Lic. WINOGRAD.-** Buenos días, señores ministros. Mi nombre es Carlos Winograd. Soy economista. Sabrán disculpar mi desconocimiento de ciertas reglas propias a la tribu que todos ustedes pertenecen.

Sobre este problema de sustentabilidad y también sobre la libertad de expresión no se puede desconocer los fundamentos económicos de la palabra. El acceso y la emisión de palabra tienen agentes que están restringidos por aspectos económicos.

Iré directo a dos puntos: uno es lo que está probado en las pericias técnicas, que muestran a nivel de la empresa las consecuencias de este tipo de legislación y de este ejercicio regulatorio. Segundo, trataré de explicar brevemente los diversos modelos de negocios en el mundo de los medios. Tercero, algún ejemplo internacional, y finalmente, quisiera dejar sentado que no existe...

**Sr. PRESIDENTE (Dr. Lorenzetti).-** Perdón, lo que queremos concretamente es que usted agregue algo a la pregunta, no una exposición porque la exposición la pueden hacer después.

**Lic. WINOGRAD.-** Que no existe contradicción entre el interés privado y el bienestar general en este caso.

La pericia contable muestra de manera terminante que en caso de contraerse la oferta de esta empresa, de restringirse el número de licencias, de aplicarse conjuntamente la restricción cuantitativa a la audiencia, el resultado será, en dos casos posibles, de una pérdida y de una incapacidad de pago de su deuda. En los dos casos la pérdida patrimonial, en el caso mayor, es de 10.000 millones de pesos; en el segundo caso, es de 5.000.

¿Cuáles son estos dos casos? En un caso la ley impondría que la compañía abandone su canal de aire en las zonas en que tiene cable. En el otro caso, retendría el canal de aire y estaría forzada a abandonar un sinnúmero de licencias. Quisiera señalar que las licencias no son un dato técnico sino un dato administrativo. De ahí esta desigualdad administrativa entre un competidor que tiene una licencia y otro que tiene un número mayor.

En cuanto a los modelos de negocios, debemos reconocer que en la industria de medios de hoy el modelo que se expresa es un modelo multimediático, por las economías de escala, de alcance y densidad, que han sido extensamente detalladas en la pericia. En nuestro país, se puede resumir a tres tipologías de modelos, de los cuales esta compañía, como otras, compite con una de ellas: es el modelo del multimedia, el modelo de escala, el modelo de producción de masa –como existe en otras industrias- que permite reducir los costos medios y generar un mayor acceso. Es el mayor acceso, es la inversión en digitalización, que amplía el espacio de oferta de palabra; no es la contracción de la oferta. Todos aquellos economistas saben que la ampliación de la oferta es el mecanismo de reducir los precios.

El segundo modelo es un modelo que podríamos llamar de nicho. Un productor especializado –también existe esto en otras industrias- que focalizado en un segmento determinado consigue diferenciar su producto y tener ventajas de mercado.

El tercer modelo es un modelo que puede provenir voluntariamente o involuntariamente del fracaso en el mundo de los negocios de los dos modelos precedentes, y que es muy popular en nuestro país hoy, que es el modelo del sustento en la publicidad oficial y del potencial alineamiento editorial. Existen ejemplos locales e internacionales del modelo de escala. Modelo de escala no sólo es una escala horizontal. Podría ser si nosotros vemos en los canales abiertos...

**Sr. PRESIDENTE (Dr. Lorenzetti).**- Está bien, gracias, porque la pregunta está contestada. Después podrán ampliar. Gracias.

**Lic. WINOGRAD.**- Okay.

**Sr. PRESIDENTE (Dr. Lorenzetti).**- La próxima.

**Sr. SECRETARIO (Dr. Abritta).**- La situación del Grupo Clarín cambió sustancialmente a partir de la aprobación de la fusión de Cablevisión y Multicanal así como con la suspensión de la vigencia de licencias por diez años (decreto 527/05). ¿Antes de eso estaba afectada la sustentabilidad del grupo y, como consecuencia, la libertad de expresión?

**Dr. CASSINO.-** Para esto hay que tener en cuenta primero dos pilares. El decreto de extensión de licencias y la aprobación de la fusión son decretos que llevaron al Grupo Clarín a realizar inversiones. Antes de eso, lo que había también es que el mercado de la información va evolucionando. Si el Grupo Clarín se quedaba con el modelo de negocios anterior, donde era una empresa de cable reducida, a largo plazo no iba a poder permanecer en el mercado de la convergencia. Necesita un volumen mayor y por eso la fusión entre Cablevisión y Multicanal para poder subsistir en este mercado. O sea, lo que lleva a aumentar la escala del Grupo Clarín son los constantes cambios tecnológicos, debiendo agregarse que en función de esos actos administrativos, que son dos, y por la confianza legítima que ello provoca, se obligó a mi representada a hacer inversiones. Con la extensión de licencias hubo que hacer inversiones para que eso suceda, y con la fusión de Cablevisión y Multicanal también hubo que hacer inversiones, que ya les dije de los montos.

**Sr. PRESIDENTE (Dr. Lorenzetti).-** Pero la pregunta es concreta. Es decir, antes de la fusión y antes de la suspensión de las licencias, independientemente del cambio evolutivo que usted dice, ¿había afectación de la libertad de expresión?

**Dr. CASSINO.-** Si Grupo Clarín permanecía con esa estructura no iba a poder permanecer en el mercado, a largo plazo, no es instantáneo. El mercado es dinámico, o sea...

**Dra. GELLI.-** Quizá a lo mejor acierto en la respuesta, doctor. De lo que se trata es de la evolución de los medios. En un contexto el medio puede obtener libertad de expresión reducida pero compatible con los estándares tecnológicos del momento. Pero a medida que van incrementándose los descubrimientos tecnológicos, la necesidad de competir y de ofrecer más a la audiencia exige otra convergencia.

Nosotros sostenemos que las necesidades de la convergencia... y eso no es lo mismo que concentración. La concentración habla de probablemente una afectación irrazonable a la competencia.

**Sr. PRESIDENTE (Dr. Lorenzetti).-** Gracias. La próxima, por favor.

**Sr. SECRETARIO (Dr. Abritta).-** Si como se desprende de sus presentaciones la actividad del Grupo Clarín registra considerables economías de escala, ¿por qué no es potencialmente un monopolio? Estas economías de escala, ¿no constituyen barreras de entrada para nuevos participantes en el mercado?

**Dr. CASSINO.-** La tecnología digital que hoy existe hace imposible que existan barreras de entrada al mercado. Por ejemplo, acá en la página de CIJ hoy estamos transmitiendo en vivo esta audiencia. Ellos transmiten por Internet. O sea, no existe una barrera de entrada para transmitir información.

**Sr. PRESIDENTE (Dr. Lorenzetti).-** Usted se refiere a Internet y nosotros... porque acá hay distintos temas. Está el tema del cable,...

**Dr. CASSINO.-** Sí.

**Sr. PRESIDENTE (Dr. Lorenzetti).-**...los que regula la ley.

**Dr. CASSINO.-** Sí. Lo que sucede es que por el cable también se transporta Internet. Es un servicio indivisible. La tecnología que se utiliza en el cable es que el contenido de Internet y de cable va por el mismo caño, por así decirlo, y es indivisible. O sea, si se regula uno, se afecta el otro.

**Sr. PRESIDENTE (Dr. Lorenzetti).-** La pregunta es referida a los distintos medios. Es decir, es clara, creo.

**Dr. CASSINO.-** Sí.

**Sr. PRESIDENTE (Dr. Lorenzetti).-** ¿Por qué no es potencialmente un monopolio si requiere esa economía de escala?

**Lic. WINOGRAD.-** Señor ministro: esta pregunta requiere discutir el concepto de convergencia y la evolución de la industria de medios en los últimos años.

¿Cómo eran las industrias que hoy llamamos de medios hace no mucho tiempo: diez, quince años? Eran mercados separados. Las telecomunicaciones por un lado, con estructuras fijas, en alguna época monopolios naturales, en el sentido de que había un solo productor, y muchas de ellas estatales, salvo el caso de los Estados Unidos. Por otro lado, existían empresas de video, ya sea por aire o por cable. Y finalmente aparece luego Internet.

Estos mercados eran de estructuras pesadas y fuertes, y efectivamente, como usted bien lo señala, con altas barreras a la entrada. ¿Hacia qué mundo vamos en el mundo de la convergencia, que es esencial entender para entender esta industria?

Diversas plataformas tecnológicas, producto de la innovación, producen múltiples servicios. Hoy las telecomunicaciones son capaces tecnológicamente de producir voz, Internet, datos y video, sin hablar de que el acceso a Internet es capaz hoy, a través de Skype –disculpen la mención-, a través de la interacción con los consumidores, de producir contenidos.

El sistema de cable, que en una época era sólo video, gracias al progreso tecnológico, hoy es técnicamente capaz de producir telecomunicaciones, es decir, voz, producir video y, como ustedes saben, producir Internet, que ya ha sido mencionado. Esta empresa es el tercer jugador en participación de mercado en el mercado de Internet.

De manera que lo que vemos hoy es que diferentes plataformas compiten por la audiencia, compiten por los hogares. Se amplifica la competencia de infraestructuras. Algunos especialistas hablan hoy de que las infraestructuras van camino a transformarse en un *commodity*, en una materia prima cada vez más disoluble y más competitiva.

¿Cuál es el resultado de esto? Que de mercados separados nos orientamos hacia mercados unificados, integrados, donde bajan las barreras a la entrada. Por lo tanto, son cada vez más desafiables. Cada vez las empresas deben atender a ciertos fenómenos de fusión y adquisición para resistir esta presión.

Quisiera señalar un caso. Google o Facebook hace quince años no se situaban entre las quince compañías de capitalización bursátil de la Bolsa de Nueva York. Esto ha explotado. Hoy Google, que no es infraestructura, es una de las tres empresas de mayor capitalización bursátil de la Bolsa de Nueva York. ¿Qué quiere decir? Que el poder de mercado se está desplazando.

**Sr. PRESIDENTE (Dr. Lorenzetti).**- Gracias.

**Dr. BOUZAT.**- Vuestra Excelencia: mi nombre es Gabriel Bouzat y quería concretar la respuesta informando al Tribunal que en el análisis que hizo la Comisión de Defensa de la Competencia de la fusión de Cablevisión y Multicanal se analizaron todos los mercados involucrados. Se analizó la televisión abierta, se analizó Internet, se analizó el mercado de señales, se analizó la televisión por cable, y después de una minuciosa investigación, que llevó más de un año, la Comisión de Defensa de la Competencia concluyó que la operación no afectaba la competencia en ninguno de esos mercados, analizando tanto las relaciones horizontales, que se daban sobre todo entre Cablevisión y Multicanal, y las relaciones verticales, que se daban entre la televisión abierta, las señales y la televisión por cable.

De forma tal que el Estado Nacional en el año 2007 hizo una exhaustiva investigación en la materia y demostró no sólo que no afectaba la competencia sino que las economías de escala que se generaban beneficiaban al interés económico general.

De manera tal que creo que ese hecho el Estado ya lo corroboró, y la presunción que hace la ley al tratar de desconcentrar una empresa que ya fue investigada en cuanto a su estructura carece de todo fundamento legal y es dogmático. Muchas gracias.

**Sr. PRESIDENTE (Dr. Lorenzetti).**- Gracias. La próxima pregunta.

**Sr. SECRETARIO (Dr. Abritta).**- Si la libertad de expresión requiere un volumen económico como el del Grupo Clarín, ¿qué ocurre con los demás grupos que no tienen esa entidad? ¿No tendrían libertad de expresión? ¿O deberían ser subsidiados para equipararlos al Grupo Clarín? ¿Cómo se explica que otros medios de comunicación hayan presentado sus planes de adecuación sin invocar este agravio?

**Dr. CASSINO.**- Nosotros invocamos la inconstitucionalidad en el caso concreto. La situación de otros medios de comunicación requerirá de su estudio particular, de cómo reciben estos ingresos y de dónde prestan sus servicios. La sustentabilidad del Grupo Clarín se ve afectada por la estructura que tiene en función de los mercados en los que se desempeña...

**Sr. PRESIDENTE (Dr. Lorenzetti).**- Perdón, la pregunta se refiere no a la situación de otros grupos en concreto sino al argumento en el cual basa su posición. Creo que es clara. Usted dice: es necesaria determinada sustentabilidad para tener libertad de expresión.

**Dr. CASSINO.**- Sí.

**Sr. PRESIDENTE (Dr. Lorenzetti).**- Los que no tienen ese volumen, ¿qué pasa? Eso es lo que dice la pregunta; como argumento en relación a la libertad de expresión.



**Lic. WINOGRAD.-** Esto está íntimamente relacionado con el intento de explicación precedente.

Existen en el caso argentino otros grupos multimediáticos de menor tamaño que muestran rentabilidad, que tienen canales abiertos. Tenemos casos que expresan estos problemas de escala a un nivel menor. Por ejemplo, el caso de Canal 11, que pertenece al Grupo Telefónica y que es sustentado no a través de una integración horizontal en nuestro país pero a través de escala a nivel internacional. Existe el Grupo Uno, que es un grupo local, que tiene una respuesta multimediática que está en línea con las demandas y las necesidades del mercado, y también mencioné en mi respuesta anterior que existen grupos de nicho, es decir, grupos especializados. Lo que creo que debe ser establecido es que...

**Sr. PRESIDENTE (Dr. Lorenzetti).-** Le pedimos que concrete, porque el argumento en el cual sustenta su posición es: es necesario determinado volumen económico para garantizar la sustentabilidad, y si no existe eso, hay afectación a la libertad de expresión. Quien no tiene ese volumen económico, ¿no tiene libertad de expresión? O sea, el argumento, más que el hecho de...

**Lic. WINOGRAD.-** Intento reformular el argumento. Lo que quiero decir es que hay grupos de menor tamaño que acceden a sinergias y escala a través de la *multimedia*. He citado un caso de un grupo que tiene menor facturación, pero que genera sinergias como las que fueron descritas a través de la *multimedia*. Pero también podría haber, y en la descripción anterior fue contemplado, grupos que se llaman de nicho, grupos especializados en ciertos sectores, pero esta no es la estrategia de producción de masa que ha adoptado el Grupo Clarín y que sería destruida por este tipo de regulación.

Quisiera terminar simplemente diciendo que como economista me parece que hay un abuso de lenguaje en la aplicación sistemática de la palabra “monopolio” a mercados en los cuales hay una pluralidad de jugadores y oferentes. Creo que esto, como economista, debo dejarlo sentado: no hay ningún mercado en que participe este Grupo que pueda ser caracterizado, rigurosa y técnicamente, como una situación de monopolio.

**Dr. CARRIO.-** Perdón, doctor Lorenzetti, tal vez pueda ser más directo en la respuesta que entiendo el Tribunal está esperando.

Hay una pericia de ingeniero en la causa, que es muy importante y que determina la imposibilidad de, si se aplica la ley, seccionar el cable que cubre todo el país y que quedaría limitado sólo, por las 24 licencias, a pocas regiones. No hay manera de suprimir la parte que estaría como sobrando, todo ese sistema se volvería obsoleto y el Grupo Clarín debería dejar de ser la voz que hoy es. Justamente esa inversión a largo plazo fue producto de los actos oficiales que hablábamos recién. Fue un compromiso hecho en oportunidad de la fusión, hacer esta red multipropósito y que cubriera todo el país.

La cuestión es técnicamente compleja y tratamos de explicarla como podemos. Sabemos que estamos entre abogados y que no es tan fácil, pero la manera en que nosotros lo entendemos es ésta: seccionando el tronco del Grupo Clarín y cómo se



presta Cablevisión en todo el país, esa red tiene que dejar de operar prácticamente de un día para otro. Desaparece una voz que hoy existe y esa es la afectación a la libertad de expresión.

**Dra. GELLI.-** Perdón, doctor, una acotación adicional.

Respecto de la preocupación que usted mencionó acerca de qué pasa con otros grupos más pequeños, nosotros sostenemos que la ley puede buscar medios alternativos si efectivamente se quiere sustentar estos medios más pequeños. El cooperativismo, por ejemplo, tiene ventajas que no tienen otros grupos competitivos, como son ventajas impositivas. Ese puede ser un camino para dejar subsistir a estos grupos. Otros más pequeños subsisten con publicidad oficial. Es un riesgo porque al subsistir con publicidad oficial puede ocurrir –no digo que siempre ocurra pero puede suceder– que condicione la línea editorial y entonces se cierre la penetración de otro grupo en el debate robusto, como dicen ustedes, el debate abierto. Habría que ver en cada caso.

Hay otra cuestión adicional para el grupo que nosotros representamos y es que hay un cepo publicitario, no escrito quizás en una resolución, y lo lamentamos porque ahí podríamos plantearlo de otra manera, pero lo cierto es que también es de público y notorio que se ha retirado al Grupo la publicidad de los medios privados. Esto lo hace más vulnerable, si cabe, y se sostiene con una voz crítica que quiere seguir manteniendo a través de esta escala. Pero esto no va en desmedro de grupos pequeños que pueden operar.

Ustedes dijeron en la pregunta “subsídios”. Sí, no rechazamos la posibilidad de que el Estado, no el gobierno, subsidie voces que quieran expresarse. El Grupo también las recibe, y basta ver cómo grupos minoritarios han ido a las señales de la empresa a expresar su voz crítica. Me refiero, por ejemplo, a los pueblos originarios.

**Sr. PRESIDENTE (Dr. Lorenzetti).-** Gracias. La próxima, por favor.

**Sr. SECRETARIO (Dr. Abritta).-** ¿Cuál es el mercado relevante en el que se inserta la actividad del Grupo Clarín y cuál es su posición en él?

**Dr. CASSINO.-** El mercado es el de telecomunicaciones y el de la publicidad. La posición varía según... En realidad, no hubo un estudio de mercado en la sanción de la ley, con lo cual, definir la posición del Grupo Clarín es un poco más complejo. En el mercado de las telecomunicaciones Grupo Clarín es, de los principales jugadores, el más pequeño. Grupo Clarín compite con empresas globales como Telefónica y Telecom. Ahora va a completar el doctor Bouzat.

**Dr. BOUZAT.-** El Grupo Clarín participa de distintos mercados. Participa del mercado de diarios, donde compite con muchos diarios nacionales. Participa del mercado de la televisión abierta, donde como se explicó antes, también compite con muchos canales, tanto en la Capital Federal como en el interior. Participa del mercado de producción de señales, donde tiene siete señales u ocho y compite con otros productores de señales, y sobre todo compite con los grandes productores internacionales de señales. Hay compañías que en la Argentina están ofreciendo más de 40 señales hoy y la ley prohibiría al Grupo Clarín producir más de una sola señal, lo que la pone en una situación de absoluta desigualdad. También compite en el mercado de televisión por

cable. En ese mercado compite con la televisión satelital, que forma parte del mismo mercado, y con numerosos cables tiene competencia en todas las localidades donde participa.

Por último, compite en el mercado de acceso a internet, donde los principales competidores son las compañías telefónicas, que están monopolizadas y que por otro lado son jugadores mucho más fuertes en ese mercado porque aprovechan la red de telefonía para prestar este servicio. De forma tal que en todos los mercados en los cuales el Grupo Clarín actúa tiene una competencia efectiva, genuina y fuerte.

**Sr. PRESIDENTE (Dr. Lorenzetti).**- Gracias. La próxima.

**Sr. SECRETARIO (Dr. Abritta).**- ¿Cuál es en el mercado relevante la escala mínima adecuada para la prestación del mejor servicio al menor precio? ¿Es suficiente el 35 por ciento?

**Lic. WINOGRAD.**- La respuesta es que la restricción cuantitativa del 35 por ciento de audiencia, como ha sido probado por la Corte del Estado de Columbia, no sólo es caprichosa y arbitraria, y cito el fallo que dice que es anticompetitiva.

En economía con mucha frecuencia se producen efectos paradójicos de reglas que aparentemente son beneficiosas. Este es un caso ejemplar de este tipo de regla. No es casual que, salvo el caso de Estados Unidos, no se haya utilizado en ninguna legislación otra que en esta, que nunca ha sido ejecutado y que además ha sido rebatido varias veces.

Un ejemplo muy simple desde la perspectiva del economista de por qué es paradójicamente anticompetitiva es que si a un jugador se le dice que no puede atacar agresivamente otro mercado, debe confortarse con su mercado y se comunicará con el otro jugador, que se hará fuerte en su propio mercado, con una intención colusiva. Paradójicamente, lo que se genera son incentivos a la cartelización y esto produce un aumento de precios en cada submercado, contrariamente al objetivo deseado, que es aquel de menores precios, mayor acceso y mayor calidad.

**Sr. PRESIDENTE (Dr. Lorenzetti).**- Gracias. La próxima.

**Sr. SECRETARIO (Dr. Abritta).**- Las limitaciones establecidas por la ley 26.522, ¿afectan de algún modo la participación del Grupo Clarín en el mercado de provisión de conexión a internet?

**Dr. CASSINO.**- Sí, lo afectan y de manera muy severa. En la pericia que hizo el ingeniero Giunta, que está agregada al expediente y que refirió el doctor Carrió anteriormente, se explica que el servicio de internet se presta sobre una red troncal que es nacional, que ya aclaré en la pregunta anterior, que fue construida luego de la fusión de las compañías de Multicanal y de Cablevisión.

No se puede diseccionar esa red porque si se disecciona se deja de prestar el servicio en las unidades restantes y no hay centro de transmisión. El centro de transmisión es costosísimo y habría que replicarlo en cada lugar, de las 24 licencias

respectivas, con lo cual es inviable e irrecuperable. O sea, la red es indivisible, y si se lo hace, se afecta el mercado de Internet.

Ahora, donde Clarín deba dejar de dar el servicio de televisión paga no puede dar el servicio de Internet en forma aislada. ¿Por qué? Porque le suben los costos medios. Esto quiere decir que se reduce lo que se llama la economía de alcance. La economía de alcance es que van dos servicios por la misma infraestructura. Si uno retira uno, ese servicio que se retira deja de sustentar a la red sobre la que se presta.

El costo medio de prestar Internet subiría de una manera tan alta que lo haría anticompetitivo frente a las telefónicas, por ejemplo. O sea, lo que produce las limitaciones de la ley es que Cablevisión deba dejar de dar el servicio de Internet.

**Dr. BOUZAT.-** Una sola aclaración. Los servicios de Internet se dan mediante licencias de telecomunicaciones, que son licencias nacionales. En cambio, la ley pretende que los servicios de televisión por cable se den a través de licencias locales y cubrirían sólo 24 localidades.

Como la red de Cablevisión donde se prestan ambos servicios cubren mucho más que 24 localidades, esta asimetría regulatoria entre una norma o una regulación que permite Internet mediante una sola licencia darla en todo el país, y 24 licencias locales, generaría una subutilización de la red en todas aquellas localidades no abarcadas por las 24 que le correspondería de acuerdo a la nueva ley, de forma tal que esa subutilización generaría costos altísimos para quienes reciben sólo Internet y dejarían de recibir cable, lo que es absolutamente ineficiente y torna no sustentable la economía de la red, como se explicó antes.

**Sr. PRESIDENTE (Dr. Lorenzetti).-** Gracias, la próxima.

**Dr. CASSINO.-** Permítame un agregado. Donde se retira Cablevisión del servicio de Internet se aumenta la concentración de los restantes prestadores, que son las empresas telefónicas. Hoy en día en ese mercado Cablevisión tiene el 24 por ciento de Internet y las telefónicas tienen el 55. De la ciudad que Cablevisión deba retirarse de dar el servicio de Internet, la concentración del prestador que queda aumentaría, que son las empresas telefónicas.

**Sr. PRESIDENTE (Dr. Lorenzetti).-** La próxima.

**Sr. SECRETARIO (Dr. Abritta).-** El Estado Nacional sostuvo que el Grupo Clarín en su presentación efectuada ante la Comisión Nacional de Valores en fecha 11 de octubre de 2007 había reconocido que “el régimen de radiodifusión exige la aprobación de las transferencias de acciones y de otras operaciones e impone obligaciones a las empresas licenciatarias y a sus accionistas”. ¿Cómo compatibiliza esta afirmación con su impugnación de un régimen similar para la transferencia de licencias y de acciones establecido en la ley 26.522?

**Dr. CASSINO.-** ¿Se refiere al artículo 41 la pregunta? Sí, al artículo 41.

La anterior regulación establecía limitaciones a la transferencia que estaban sujetas al control de la autoridad de aplicación, pero permitía transferir con autorización

posterior. O sea, se hacía la transferencia y se sometía en el plazo de 180 días a lo que era el COMFER para que autorice la operación.

Hoy en día lo que hace esta ley es directamente prohibir la transferencia, o por lo menos prohibir la transferencia del 50 por ciento, y permite la transferencia luego de transcurridos los primeros cinco años.

Entendemos que si lo que se quiere es controlar quién es el licenciataria no es necesario prohibir la transferencia. La autoridad de aplicación podría controlar quién es el adquirente y de esa manera se podría permitir que mi representada, si necesita transferir alguna de sus licencias, lo pueda hacer.

**Sr. PRESIDENTE (Dr. Lorenzetti).**- Gracias.

**Dr. BOUZAT.**- Quiero agregar lo siguiente. Las informaciones a la Comisión Nacional de Valores se explican porque el Grupo Clarín cotiza en Bolsa y sus administradores tienen un deber fiduciario frente a sus accionistas, de forma tal que cuando se dictan resoluciones que pueden afectar el patrimonio y el valor de la acción, es importante notificarlas a la autoridad de contralor, en este caso la Comisión Nacional de Valores.

Así que esta declaración del Grupo Clarín, esta información, es al solo efecto de ser respetuoso de los deberes fiduciarios con los accionistas, y de ninguna manera implica avalarlas, justificarlas, y menos dejar de cuestionarlas, como lo estamos haciendo en este juicio.

**Sr. PRESIDENTE (Dr. Lorenzetti).**- La próxima.

**Sr. SECRETARIO (Dr. Abritta).**- Según sostiene el Estado Nacional, la actora en su presentación efectuada ante la Comisión Nacional de Valores en fecha 11 de octubre de 2007 había reconocido que “las subsidiarias de la sociedad Cablevisión y Multicanal tienen licencias de televisión por cable que se superponen geográficamente, posiblemente en violación a la ley”. ¿Cómo compatibiliza esta afirmación con su agravio relacionado con el régimen de multiplicidad de licencias establecido en el artículo 45 de la ley 26.522?

**Dr. CASSINO.**- Son cuestiones diferentes. La multiplicidad de licencias a que se refiere la pregunta está relacionada con cuando había dos licencias de televisión por cable en la misma localidad. Nuestro cuestionamiento en la demanda es al límite de 24 licencias, que es nacional, y no de alcance local, con la televisión por cable.

De todas maneras, Grupo Clarín renunció a la totalidad de las licencias que estaban en violación al régimen anterior. Sobre esa cuestión existe un juicio que todavía no está resuelto. Está en primera instancia, porque la autoridad de aplicación no las aceptó.

**Sr. PRESIDENTE (Dr. Lorenzetti).**- Gracias. La próxima.

**Sr. SECRETARIO (Dr. Abritta).**- En su demanda el Grupo Clarín sostiene que opera 180 licencias de cable en todo el país. ¿Cuenta con las correspondientes autorizaciones regulatorias para realizar esta explotación?

**Dr. CASSINO.-** Son 158, según la pericia, las licencias que estamos utilizando. Esas licencias que explota Grupo Clarín son las que quedaron luego de la fusión de Cablevisión y Multicanal, que ya dije fue autorizada por la Resolución 257.

En esa oportunidad la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia consultó al COMFER y a la Comisión Nacional de Comunicaciones sobre si existía alguna violación al régimen de licencias. La respuesta fue que no.

**Sr. PRESIDENTE (Dr. Lorenzetti).-** Gracias. La próxima.

**Sr. SECRETARIO (Dr. Abritta).-** En la Resolución COMFER 577/2009 se ordenó a Cablevisión S.A. que adecuara sus licencias a las disposiciones que, en materia de multiplicidad de licencias, establecía el artículo 43, inciso b), de la anterior ley de radiodifusión. ¿Se cumplió con esa resolución?

**Dr. CASSINO.-** Esa cuestión está controvertida judicialmente. Grupo Clarín sostiene que cumplió, la autoridad de aplicación sostiene que no. Hay un juicio que tramita en el fuero contencioso administrativo y que está en primera instancia.

**Sr. PRESIDENTE (Dr. Lorenzetti).-** Gracias.

¿Es el mismo juicio que mencionó anteriormente o es otro?

**Dr. CASSINO.-** Es el mismo juicio.

**Sr. PRESIDENTE (Dr. Lorenzetti).-** Es el mismo.

**Dr. CASSINO.-** El de la 577 es el mismo juicio. Básicamente el Estado Nacional solicita que la devolución de licencias sea con las redes y con los abonados. Grupo Clarín sostiene que tiene que devolver la licencia.

**Sr. PRESIDENTE (Dr. Lorenzetti).-** Gracias.

Hemos finalizado con las preguntas a la parte actora. Vamos a hacer un intermedio de quince minutos. Reanudamos luego con las preguntas a la otra parte, y después también tenemos algunas preguntas a los peritos. Luego las partes podrán hacer alguna argumentación. Gracias.

-Se pasa a cuarto intermedio a la hora 11 y 10.

-A la hora 11 y 30 reingresan en la sala los doctores Ricardo L. Lorenzetti, Elena I. Highton de Nolasco, Enrique S. Petracchi, Carmen María Argibay, Carlos S. Fayt y Juan Carlos Maqueda para continuar con la audiencia.

**Sr. PRESIDENTE (Dr. Lorenzetti).-** Les pedimos, por favor, a los representantes del Poder Ejecutivo que pasen y comenzamos la segunda parte de esta audiencia.

Vamos a hacer el mismo procedimiento. Les hacemos preguntas, que van a estar publicadas, y les pedimos que sean muy breves y concretos. Después, al igual que la parte actora, podrán formular una apreciación más general o alegar sobre los temas.

Doctor Abritta.

**Sr. SECRETARIO (Dr. Abritta).**- Sí, señor Presidente.

¿Por qué dice que la ley de medios está suspendida hace cuatro años, cuando existe decisión de la Corte Suprema en el caso Thomas (del 15 de junio de 2010), que establece la plena vigencia de la ley? Los únicos artículos que están suspendidos son los cuestionados en este caso únicamente respecto del Grupo Clarín. ¿Por qué no se aplica la ley al resto de los grupos?

**Sr. LARRACHE.**- Buenos días, señor Presidente, señores magistrados. Soy Daniel Larrache, director nacional de Gestión, Administración y Desarrollo de Servicios de Comunicación del AFSCA.

La ley se aplica, se viene aplicando desde su sanción, en todo lo que puede ser aplicada, vale decir, todo lo que tiene que ver con el fomento, con la producción, con la generación de nuevas voces. También se aplica, y lo hemos hecho al 7 de diciembre del año pasado, con la presentación que han hecho todos los grupos de medios, excepto el Grupo Clarín.

Cuando se habla de tener que aplicar la ley, tiene que ver justamente con este concepto que tiene esta ley de esta regulación con carácter antimonopólico, necesario absolutamente para que la pluralidad de voces, para que la libertad de expresión pueda ser un hecho en nuestro país, y tiene que ver con que debe ser aplicada para todos. No puede haber un grupo de medios –el más grande, el hegemónico– que no tenga la posibilidad de entrar en las generales de la ley. Nosotros decimos todos adentro de la ley.

**Sr. PRESIDENTE (Dr. Lorenzetti).**- Perdón, la pregunta debe ser respondida respecto del caso. Es decir, concretamente, la pregunta es en relación a este caso, ustedes argumentaron que hace cuatro años no se puede aplicar. Hay un fallo de la Corte del 16 de junio de 2010 que establece la plena vigencia de la ley. Los artículos que están suspendidos son estos que están discutidos en esta causa respecto de este Grupo. El resto, ¿hay alguna razón jurídica...

**Sr. LARRACHE.**- No, no, está siendo aplicado.

**Sr. PRESIDENTE (Dr. Lorenzetti).**- Bueno, perfecto. Segunda pregunta.

**Sr. SECRETARIO (Dr. Abritta).**- La autoridad de aplicación ha suspendido la aplicación de diversos aspectos de la ley en reiteradas oportunidades. ¿Considera que la aplicación de la ley de medios es obligatoria o es una mera facultad de los funcionarios del AFSCA?



**Sr. LARRACHE.-** La aplicación es obligatoria y las distintas oportunidades en las cuales se ha hecho alguna modificación en la aplicación tiene que ver con las resoluciones que ha emitido el organismo en base a la legalidad que le otorga la ley.

**Sr. PRESIDENTE (Dr. Lorenzetti).-** Gracias.

**Dr. BARCESAT.-** Mi nombre es Eduardo Barcesat, soy consultor externo en la Procuración del Tesoro.

Me permitiría hacer un agregado a esta mención que se ha hecho aquí en el sentido de que el artículo 42 de la Constitución Nacional es una directiva específica y establece el deber de controlar el mercado y prevenir la formación de monopolios. De manera que no está en el marco, esta norma, de lo que podría considerarse la legislación general, artículo 75, incisos 12, 18 y 19, de la Constitución, donde efectivamente hay un facultamiento amplio al legislador. Pero acá estamos en presencia de un cambio en el operador deóntico de la lógica del deber ser. No se trata de una facultad, se trata de una obligación que debe ser cumplida, y obligación que compete a las tres autoridades que conforman el gobierno federal como también compete a los gobiernos provinciales y locales. Habla en plural la semántica del artículo 42 de la Constitución: de “las autoridades”. Creo que por ello la observancia a esta disposición del artículo 42 de la Constitución Nacional compete a todos y todos están comprendidos por ella, y tiene esta particularidad de ser norma específica y norma posterior respecto de los derechos del Capítulo I de la primera parte de la Constitución Nacional, incorporado como todos sabemos por la reforma del año 94, por lo que en su interpretación e inteligencia debe prevalecer el principio de norma posterior y de norma específica. Y no deja de ser...

**Sr. PRESIDENTE (Dr. Lorenzetti).-** Doctor: la cuestión está respondida. Es decir, se refería a la autoridad de aplicación, al AFSCA. Gracias, muy amable. La próxima.

**Sr. SECRETARIO (Dr. Abritta).-** En el año 2005 el Poder Ejecutivo de la Nación dictó el decreto de necesidad y urgencia 527/2005 por el cual se suspendió la vigencia de las licencias de los servicios de radiodifusión por el plazo de 10 años. El 10 de octubre de 2009 se sancionó y promulgó la ley de medios. Con posterioridad -18 días después- se dictó la resolución 288/2009 por la que se declaró la validez del decreto 527/2005. ¿Cómo interpreta esta ratificación legislativa del decreto de necesidad y urgencia tan pocos días después de haber dictado la ley de medios?

**Dra. PEÑAFORT.-** Mi nombre es Graciana Peñafort, en representación del Estado nacional.

La ratificación del decreto 527 era necesaria para la aplicación de la ley. La prórroga, es decir, la suspensión a los tiempos de vigencia de las licencias, hace sustentable la aplicación de la ley porque nadie estaría interesado en un proceso de adecuación que involucra licencias que duran poco tiempo. Al prorrogar y dar certeza de que todas las licencias que se transfieran en el marco de una eventual adecuación van a tener la prórroga, esto permite, hace sustentable, la adecuación que plantea la ley.

Hay que recordar además, en el caso puntual, que la prórroga es un derecho sobre la cosa, es decir, quien transfiere una licencia transfiere la licencia y su prórroga; no reserva para sí. Con lo cual, es importante señalar que la prórroga de la licencia no

significa la confirmación de la titularidad de la misma; simplemente es la suspensión de un plazo que tiene la licencia, sea quien sea su titular.

**Sr. PRESIDENTE (Dr. Lorenzetti).**- Gracias. La próxima.

**Sr. SECRETARIO (Dr. Abritta).**- La parte actora señala que es contradictorio haberle dado licencias (decreto 527/05,) y autorizado la fusión de Cablevisión y Multicanal para luego obligarla a venderlas mediante la aplicación retroactiva de la presente ley. ¿Cuál es su opinión al respecto? ¿Cuál es el motivo del cambio?

**Dra. PEÑAFORT.**- En primer término, permítanme decir, el haber dado licencias, lo acabamos de explicar por lo cual lo doy por contestado, y respecto a la fusión de Multicanal y Cablevisión cabe señalar que lo que se aprobó fue un proceso de concentración económica dentro de un marco regulatorio: la ley de defensa de la competencia. Como mismo reconocía la parte –lo vimos en el prospecto de emisión de acciones-, este proceso de concentración económica necesitaba determinadas autorizaciones regulatorias una vez obtenida la autorización primordial. Una era, por ejemplo, la de la CNC, la otra era la del entonces COMFER, hoy AFSCA.

¿Qué es lo que resulta? Aquello que es viable aprobar en términos económicos, desde la ley de defensa de la competencia, no era viable aprobar en términos regulatorios de la radiodifusión. Al momento de la fusión la empresa logró concentrar más licencias de lo que permitía el entonces régimen vigente, que era la ley 22.285. ¿Qué implica esto? Más de una licencia de cable por localidad, por ejemplo. Esto motivó el dictado de la resolución 577 con anterioridad al dictado de la ley 26.522, en la cual ya se rechazaba el proceso de concentración económica en el marco de los servicios de comunicación audiovisual, en ese momento llamados de radiodifusión.

De forma tal que era un proceso complejo, con un acto administrativo complejo, que implicaba la participación de varias entidades estatales. La obtención del primero de los permisos no es equivalente a la obtención de la autorización, con lo cual es una falacia decir que sólo bastaba con Defensa de la Competencia.

El entonces régimen vigente establecía claramente que el COMFER debía autorizar la aprobación. Esta aprobación no sólo no fue concedida sino que fue expresamente denegada.

**Sr. PRESIDENTE (Dr. Lorenzetti).**- Gracias. La próxima.

**Sr. SECRETARIO (Dr. Abritta).**- ¿Por qué se han estimado insuficientes las herramientas previstas en la Ley de Defensa de la Competencia 25.156 para cumplir con la desconcentración de los monopolios?

**Dra. PEÑAFORT.**- Como introducción, si bien lo va a contestar el economista del equipo, permítanme decirles que la libertad de expresión, que es lo que resguarda esta ley, es un valor simbólico. La Ley de Defensa de la Competencia es una ley que resguarda el mercado. Valor simbólico y valor de mercado no son exactamente lo mismo. De hecho, hay muchísima doctrina internacional e informes de relatores de Libertad de Expresión que establecen expresamente que muchas veces la defensa de la libertad de expresión en materia antimonopolios requiere un tipo de legislación *ex ante*,

es decir, antes de que se produzca la vulneración de la libertad de expresión. La Ley de Defensa de la Competencia, en la mayoría de los casos, lo que hace es una regulación *ex post*. No hay manera de compensar en términos económicos el no acceso a las fuentes de la información.

Dicho esto, le paso la palabra al economista.

**Lic. SEILLANT.-** Buenos días, mi nombre es Horacio Seillant, soy licenciado en economía.

El primer aspecto que se debe tener en cuenta sobre la base de lo que ya se ha dicho y que figura en las pericias es las economías que tiene este tipo de industria. Las han definido como economías de densidad, economías de escala, economías de alcance.

Básicamente, la teoría económica, de ser ciertas estas economías -que yo diría algunas lo son y otras son cuestionables-, lo que señala es que estamos frente a las características de un monopolio natural.

Pero además esto se ve reforzado porque existen limitaciones legales que lo transforman de alguna manera también en un monopolio legal.

Acá se ha reiterado que estamos frente a convergencias tecnológicas, y se dice: sí, tenemos economías de escala, esto es una fuerte barrera de entrada para competidores, pero como existe tal convergencia tecnológica, entran otras tecnologías a competir.

Cuando en la pericia económica se menciona cuál es ese mercado de convergencia se cita a Telecom, a Telefónica y a Claro. En ningún caso hay competencia con esas empresas en el mercado de cable, de televisión paga, que es básicamente sobre lo que se está hablando.

Es importante señalar un trabajo, que entiendo está en las actuaciones, realizado por expertos de defensa de la competencia, y ahora voy concretamente a la pregunta. Ese trabajo dice: “Los problemas generados por la existencia de monopolios naturales en la previsión de contenidos o de servicios televisivos no son susceptibles de ser resueltos a través de los mecanismos habituales de defensa de la competencia, ya que su solución implica generalmente la necesidad de regular directamente los precios y condiciones de prestación del servicio”.

Esto hace que si se considera necesario intervenir en este tipo de servicios lo más adecuado sea hacerlo a través de una normativa y de un mecanismo regulatorio específico, y no a través de la Ley de Defensa de la Competencia y de su autoridad de aplicación.

Este es un trabajo realizado en febrero del año 2007 por miembros que estuvieron en distintos momentos en la Comisión de Defensa de la Competencia.

Si ustedes me permiten profundizar, en los casos de monopolios naturales, que ustedes deben conocer muy bien, como son las empresas de agua, de energía, de telefonía, existe una regulación específica. Precisamente, porque lo que se está regulando es, como dice aquí, el precio y el contenido.

¿Qué significa el contenido, que creo que es un tema clave en esto? El contenido es cuáles son las características químicas, físicas, de continuidad de servicio del bien que se distribuye. En el caso del agua será la presión del agua, sus características. En el caso de la energía los kilowatts, etcétera.

La pregunta sería: ¿en este caso, cómo regula los contenidos sin entrar en colisión con la libertad de expresión? Entonces, lo que se ha hecho en forma entiendo muy inteligente es impedir el monopolio. Es decir, dividir, buscar que exista competencia - una competencia que hoy no existe- para no tener que regular los contenidos.

Ayer ustedes escuchaban que la Defensora del Público mencionaba los canales que desaparecieron cuando se fusionó Multicanal con Cablevisión: el Canal de la Mujer, Cablín, mencionó varios. ¿Qué hubiese pasado en una situación de competencia? Los abonados de cable, al desaparecer esos canales, si esos canales realmente interesaban se hubiesen pasado a otra empresa que sí los proporcionara. Pero qué pasa cuando hay un solo proveedor. Esa opción no existe. Pero además existe algo más grave, que a mí me ha llamado la atención que no se haya considerado, es el monopsonio. El monopsonio es lo mismo que el monopolio pero hacia la compra. Es decir, un solo comprador. ¿Qué hace el monopsonista? El monopsonista se queda con los beneficios del vendedor, porque tiene la capacidad de fijar el precio.

Ahora, cuando uno está en una industria de bienes culturales ya no sólo fija el precio; fija los contenidos, fija la calidad. Entonces, ese solo comprador lo que está haciendo es definiendo los contenidos que va a distribuir a su gusto y a su necesidad. Creo que queda claro.

**Sr. PRESIDENTE (Dr. Lorenzetti).**- Le pedimos que sea breve. Gracias, después tendrá oportunidad de ampliar.

**Sr. SECRETARIO (Dr. Abritta).**- A los efectos de comprender el grado de implementación de la ley informe: ¿Cuántos licenciatarios debían adecuarse a las disposiciones de la ley 26.522 por razones de cuota de mercado y multiplicidad de licencias? ¿Cuántos de ellos presentaron propuestas de adecuación? ¿Cuántas propuestas se aprobaron o rechazaron hasta la fecha? ¿Qué medidas se adoptaron respecto de quienes no presentaron esas propuestas?

**Dra. PEÑAFORT.**- La pregunta la contestará Daniel Larrache. Está buscando la documentación de respaldo.

**Sr. PRESIDENTE (Dr. Lorenzetti).**- Bueno.

**Sr. LARRACHE.**- Perdón, un momentito, son números precisos los que requieren. Quiero tener la misma precisión.

**Sr. PRESIDENTE (Dr. Lorenzetti).**- En todo caso explique y después puede dar los números precisos en la otra oportunidad.

**Sr. LARRACHE.**- Aquí los tenemos.

La cantidad de licenciarios que tienen y se adecuaron a la ley hasta el día de hoy, y que fueron aprobadas sus propuestas, son 14. La cantidad de propuestas que se presentaron y que aún requieren aprobación por el organismo y están en tratamiento en su directorio son 15. Por lo tanto, tenemos 29 licenciarios que se presentaron y que están o adecuados o en trámite de adecuación, más otros que se presentaron y que no requerían adecuación. Hay 10 que no requerían adecuación y que fueron desestimadas sus presentaciones.

Vale decir, lo que decíamos antes. Se presentaron todos los grupos de medios que tenemos relevados en el organismo, excepto quien está controvertido en esta discusión, que es el Grupo Clarín.

**Dra. PEÑAFORT.-** Agrego una cuestión. En realidad, el socio minoritario de Cablevisión sí presentó una propuesta de adecuación. Es decir, hoy en la Argentina no adecuó el 60 por ciento de Cablevisión.

**Sr. PRESIDENTE (Dr. Lorenzetti).-** Gracias.

**Sr. SECRETARIO (Dr. Abritta).-** ¿Se han evaluado las consecuencias sobre las potenciales pérdidas de fuentes de trabajo que pueden llegar a derivarse de los procesos de desinversión?

**Dra. PEÑAFORT.-** Se han evaluado.

En primer término, permítanme hacer un segundo de historia. El proceso de discusión de la ley fue un proceso colectivo, incluso ha sido festejado por el relator de Naciones Unidas. Una de las patas más importantes del proceso de discusión fue el sector de los trabajadores de los servicios de comunicación. La ley cuenta y tiene incorporada en sus normas disposiciones a pedido del SAT, FATPREN y otros sindicatos de prensa.

En efecto, el proceso de adecuación lo que busca es preservar las fuentes de trabajo. Pero además la ley establece protecciones específicas. Por ejemplo, algo que no sucede hoy a la fecha, como es el respeto a las incumbencias profesionales. Algo que se ve, por ejemplo, en la radio, donde operadores y locutores tienen que realizar funciones que no son de sus incumbencias específicas. Inclusive más: la ley establece dentro de los criterios objetivos para la adjudicación de licencias que se evaluarán los planes de formación de su personal que proponga el licenciario. Esa es una de las variables que permitirá en un concurso público que un licenciario que propone formar a su personal tenga más oportunidades de acceder a la licencia que uno que propone terciarizarlo.

Dicho esto, la ley cuenta con el aval del sindicato, que nos apoyó durante todo el proceso de discusión de la ley. El proceso de adecuación precisamente lo que busca es esto: no caducar licencias que impliquen el cierre, sino permitir distintas adecuaciones que preserven, incluso mejoren, las condiciones de trabajo y multipliquen la oferta. La ley sólo funciona si en la Argentina creamos una industria cultural; esa industria cultural incluye a los trabajadores del sector. Sin adecuación, con concentración, no hay industria cultural.

**Sr. PRESIDENTE (Dr. Lorenzetti).-** Gracias.



**Dr. SEILLANT.-** Me gustaría agregar algo respecto de las fuentes de trabajo. Se ha mencionado hasta el cansancio esto de las economías de escala. En términos económicos, ¿qué quiere decir? Que con menos factores productivos –incluidos el trabajo- puedo dar más servicios.

En este sentido, hay dos cuestiones. La primera es que en la medida en que uno divide las empresas, es decir, la relación producto-trabajo aumenta. Es decir que sería todo lo contrario, sería de esperar que aumente la cantidad de trabajadores empleados en el sector. La segunda es si esos beneficios que hoy tiene la gran empresa de reducir costos se transforma a los consumidores. Esa es otra pregunta, pero es importante hacérsela.

**Sr. PRESIDENTE (Dr. Lorenzetti).-** Gracias. La próxima.

**Sr. WISZNIA.-** Perdón, doctor. Yo quería decir que en realidad no estamos hablando de desinversión sino de adecuación por una parte. Es decir, esta adecuación permite que otros jugadores posibles tomen ese bien y con las economías regionales en mejor posición que actualmente, donde todos los contenidos se generan en la Capital Federal, va a generar más fuentes de trabajo. De hecho, hoy no existen ni magazines ni noticieros en los lugares donde Cablevisión transmite directamente desde la Capital Federal, cosa que volverían como fue en antaño, a partir de la aparición de estos nuevos jugadores.

Por otro lado, quería decir que todas las normas, la mayor parte de las normas y todas las normas de adecuación, fundamentalmente, nacen de los 21 puntos que planteó “Por una radiodifusión democrática”, y en esa organización, que juntaba a una serie de organizaciones, estaban presentes no solamente los sindicatos sino los organismos de derechos humanos, los credos –o muchos de ellos- y también académicos de distintos sectores. Es decir, los sindicatos estaban presentes a la hora de definir los contenidos de esta norma.

**Sr. PRESIDENTE (Dr. Lorenzetti).-** Sí, gracias. Está respondida la pregunta. La próxima.

**Sr. SECRETARIO (Dr. Abritta).-** La ley 26.522 prevé la asignación de licencias a personas de derecho público estatal, universidades nacionales, pueblos originarios, Iglesia Católica u otras personas privadas sin fines de lucro como cooperativas. ¿Cuántas licencias se han otorgado a estos sectores desde la sanción de la ley?

**Dra. PEÑAFORT.-** Efectivamente, mientras buscan la documentación de respaldo, la ley amplía la cantidad de prestadores posibles que estaban contemplados en el anterior régimen regulatorio. Como bien se ha expresado, el sector sin fines de lucro logró participar en la comunicación audiovisual gracias a fallos de esta Corte Suprema; hasta entonces estaba vedado.

Efectivamente, además, la ley prevé concursos diferenciados, mientras que el Estado tiene una asignación específica que incluye una licencia por entidad estatal. Así, por ejemplo, las universidades tendrán derecho a tener una radio y una televisión.



**Sr. PRESIDENTE (Dr. Lorenzetti).**- Pero la pregunta es sobre la aplicación.

**Dra. PEÑAFORT.**- Sí.

**Sr. PRESIDENTE (Dr. Lorenzetti).**- Si no, en otra pregunta después nos dan la respuesta.

**Dra. PEÑAFORT.**- Eso lo va a contestar Daniel Larrache.

**Sr. PRESIDENTE (Dr. Lorenzetti).**- Sí, sólo la aplicación concreta.

**Sr. LARRACHE.**- En este caso no tengo el número preciso, pero les voy a dar una aproximación que, en todo caso, después se puede dar con absoluta precisión.

Se han otorgado aproximadamente unas 600 licencias, por ejemplo, a los municipios de todo nuestro país, licencias de radio. Se están entregando alrededor de 50 licencias para cooperativas para explotación de servicios de videocable. Se han entregado alrededor de 200 licencias que tienen que ver con organizaciones sin fines de lucro. Se han otorgado alrededor entre 15 y 18 licencias para pueblos originarios. Estamos entregando en este momento licencias para televisión digital en algunos casos y licencias para radios, tanto para las universidades nacionales, y debe estar en el orden de las treinta y tantas licencias en este sector.

**Sr. PRESIDENTE (Dr. Lorenzetti).**- Después, en todo caso, nos pasa el listado concreto.

**Sr. LARRACHE.**- Detallado, sí.

**Sr. PRESIDENTE (Dr. Lorenzetti).**- Gracias. La próxima.

**Sr. SECRETARIO (Dr. Abritta).**- De acuerdo a las disposiciones del artículo 93 de la ley 26.522, ¿el titular de una licencia de servicios abiertos analógicos podrá explotar automáticamente un servicio de comunicación audiovisual digital una vez que finalice el proceso de transición tecnológica?

**Dra. PEÑAFORT.**- Sí, efectivamente, quien hoy tiene un servicio de televisión abierta en sistema analógico podrá explotar su equivalente a nivel digital. Tanto es así que los actuales prestadores del servicio de televisión analógico están explotando en forma experimental, autorizados por el AFSCA, a brindar este servicio. Qué es lo que sucederá es qué sucederá con lo que sobre de espectro, es decir, aquello que se logre ganar, que es lo que se denomina dividendo digital, cuyo destino será decidido mediante una audiencia pública, lo cual está expresamente contemplado en la ley.

**Sr. PRESIDENTE (Dr. Lorenzetti).**- Gracias. La próxima.

**Sr. SECRETARIO (Dr. Abritta).**- El Estado Nacional sostiene que el vínculo jurídico que une a un licenciatario con su licencia es el otorgamiento temporal de un privilegio, sometido a estrictas condiciones, que en modo alguno pueden generar un derecho adquirido a favor de quien lo detenta. ¿Quiere decir que el Estado puede quitarle las

licencias ya otorgadas a cualquiera de las empresas que trabajan en el sistema o las que otorgue en el futuro, sin derecho alguno?

**Dra. PEÑAFORT.-** No. Lo que sostiene el Estado Nacional es que una licencia de servicio de comunicación audiovisual se enmarca en una actividad de interés público y que, por lo tanto, no es asimilable a la propiedad, digamos, de una fábrica de galletitas. Como se trata de una actividad de interés público tiene expresas regulaciones y la administración tiene, en pos del interés común, es decir, no discrecionalmente pero sí en pos del interés común, determinadas facultades. Esto siempre ha existido en materia de radiodifusión, porque por ejemplo, el espectro es un bien escaso...

**Sr. PRESIDENTE (Dr. Lorenzetti).-** Perdón, la pregunta es concreta referida al fallo en recurso que desarrolla este tema. Luego el Estado sostiene: es un privilegio que no genera derechos adquiridos. Concretamente es esa la pregunta.

**Dra. PEÑAFORT.-** Efectivamente. Para el Estado la licencia es un privilegio que no genera derechos adquiridos en términos de mantenimiento de la misma.

**Sr. PRESIDENTE (Dr. Lorenzetti).-** Entonces, acá se le pregunta qué quiere decir eso en concreto, ¿que la puede sacar respecto de las que otorgó y las puede sacar respecto de las que otorgue en el futuro?

**Dra. PEÑAFORT.-** No.

**Sr. PRESIDENTE (Dr. Lorenzetti).-** ¿Sin derecho alguno? ¿Cuál sería la...?

**Dra. PEÑAFORT.-** Bien, si bien no es materia de este litigio basta decir que no es una facultad discrecional...

**Sr. PRESIDENTE (Dr. Lorenzetti).-** Es la materia, porque hay una parte del recurso referida a eso.

**Dra. PEÑAFORT.-** No, lo que quiere decir es que hay determinadas condiciones regladas por la ley por las cuales se puede restringir el ejercicio de la licencia. No son discrecionales, deben estar regladas por ley y están basadas simplemente en el carácter de interés público. Pero no significa que el Estado discrecionalmente puede quitarle una licencia a un licenciataria, valga la redundancia.

**Sr. PRESIDENTE (Dr. Lorenzetti).-** Pero la última parte de la pregunta es si la puede sacar sin derecho alguno. ¿Cuál sería el derecho?

**Dra. PEÑAFORT.-** No, no, por supuesto que no.

**Sr. PRESIDENTE (Dr. Lorenzetti).-** ¿Cuál sería el derecho?

**Dra. PEÑAFORT.-** El derecho puede ser la actividad lícita del Estado, puede...

**Sr. PRESIDENTE (Dr. Lorenzetti).-** No, el derecho del titular de la licencia, por ejemplo, las que ya dieron –que son las que se están discutiendo en el caso- o las que podrían dar en el futuro. Si es un mero privilegio, lo pueden sacar, no es discrecional –

dice usted-, bueno, conforme a un procedimiento no discrecional la sacan, ¿cuál sería el derecho de la parte titular de la licencia?

**Dra. PEÑAFORT.-** El primer derecho es el derecho de defensa en la tramitación administrativa y el segundo derecho son los que corresponden por toda actividad lícita del Estado cuando resulte lesiva.

**Sr. PRESIDENTE (Dr. Lorenzetti).-** La pregunta concreta es esa: le sacan la licencia con un procedimiento. ¿Cuál es la consecuencia? El titular de la licencia la tiene hasta que el Estado se la saque o no. Esa es la pregunta; es concreta en eso.

**Dra. PEÑAFORT.-** Perdón, Presidente, no entiendo la pregunta. Le pido que me la reformule.

**Sr. PRESIDENTE (Dr. Lorenzetti).-** La pregunta es: el Estado Nacional sostiene que el vínculo es un privilegio, el otorgamiento de la licencia. La puede sacar conforme a un procedimiento; reglado, dice usted, no es discrecional. ¿Qué quiere decir? ¿Quiere decir que el Estado puede quitarle las licencias ya otorgadas a cualquiera de las empresas que trabajan en el sistema o las que otorgue en el futuro, sin derecho alguno por parte de los titulares? Es decir, les sacan ¿y cuál es la consecuencia?

**Dr. DIEZ.-** Buenos días. Señor Presidente, señores miembros del Tribunal: la pregunta es genérica, tiene un grado de abstracción, pero deberíamos en su caso, en este tren de conjeturar, distinguir...

**Sr. PRESIDENTE (Dr. Lorenzetti).-** No, en el caso. No es abstracta. Se refiere al caso. Lo del futuro sí es un ejemplo, pero en el caso se ha planteado. Es un tema del recurso.

**Dr. DIEZ.-** Bien, porque parecía como estaba formulada que podía estar enfocada a la situación de otros posibles licenciarios, y habría que determinar cuáles podrían ser o no las causas para una eventual caducidad, que podría ser sin derecho alguno de la licenciataria.

En el caso que nos ocupa hay, si apuntamos a las consecuencias del artículo 161, una necesidad de que las empresas que están en exceso de los límites de la ley adecuen el esquema de licencias a lo que la ley determina.

Eventualmente, si estamos conjeturando en este sentido, podremos plantearnos un escenario de responsabilidad del Estado por actividad lícita, lo cual supondrá, ya fuera de este juicio, la acreditación de los extremos a los que está condicionada, de acuerdo con la jurisprudencia de este Tribunal, la existencia de una responsabilidad de este tipo. No están acreditados obviamente en el caso que aquí se ventila en autos.

**Sr. PRESIDENTE (Dr. Lorenzetti).-** Gracias. La próxima.

**Sr. SECRETARIO (Dr. Abritta).-** El decreto 527/2005 dictado por el Poder Ejecutivo Nacional dispuso suspender por el plazo de diez años los términos que estuvieron transcurriendo de las licencias de servicios de radiodifusión o sus prórrogas previstos en el artículo 41 de la ley 22.285. Si como sostiene el Estado Nacional la licencia es un mero privilegio que se puede revocar en cualquier momento, ¿por qué se fijó un plazo?

**Dra. PEÑAFORT.-** Volviendo sobre el tema en el que estamos, hay que recordar que el motivo de la prórroga dictada en el decreto 527 tiene que ver con la situación de crisis que había atravesado el país en el 2001, y consta en los considerando de dicho decreto.

Las licencias, por técnica legislativa y tradición, tienen plazos de vigencia. En ese momento eran 15 más 10, y lo que se hizo fue suspender el curso de los 10. Las licencias no son eternas, no duran todo el tiempo y tienen plazos de vigencia. Cualquier prórroga se hará también en un plazo temporal. Por definición, las licencias tienen un tiempo de vida que se enumera en años.

**Sr. PRESIDENTE (Dr. Lorenzetti).-** La pregunta es concreta en eso. Si se le dio un plazo, y la licencia es un mero privilegio, y se puede revocar, conforme usted viene argumentando, ¿por qué antes del vencimiento del plazo...? La puede revocar, cambiar el titular. La pregunta es muy concreta en eso: el concepto de mero privilegio revocable versus el derecho del titular de una licencia que la recibe por un plazo y hace inversiones en previsión de ese plazo, que es lo que se discute en este caso.

**Dra. PEÑAFORT.-** Perfecto. Señor Presidente de la Corte...

**Sr. PRESIDENTE (Dr. Lorenzetti).-** ¿Cuál es su opinión? No le pido que diga nada definitivo. El argumento.

**Dra. PEÑAFORT.-** Me parece que tal vez estamos teniendo un problema conceptual cuando entendemos mero privilegio como un acto de cortesía. Se le denomina “privilegio” en los términos administrativos tradicionales como el uso de un bien escaso que concede el Estado. Pero este privilegio concedido por el Estado está sujeto a reglas. El Estado ni lo concede ni lo revoca en forma discrecional. Debe haber motivos derivados de una ley. Se debe hacer un procedimiento administrativo. Genera en todo caso eventuales conductas de defensa por parte de quien defiende ese derecho, y por lo tanto es bueno darle un plazo en la duración, en la cual sabe como toda actividad... Vamos de vuelta, quien hace agricultura sabe que un año puede tener sequía, quien realiza una actividad de comunicación audiovisual sabe que la actividad tiene una regulación estatal precisa.

**Sr. PRESIDENTE (Dr. Lorenzetti).-** Gracias.

**Sr. LARRACHE.-** Perdón, no soy abogado, pero entiendo que es más conceptual lo que están preguntando.

**Sr. PRESIDENTE (Dr. Lorenzetti).-** Es relacionado con la causa. Consideramos que la pregunta está contestada.

**Sr. LARRACHE.-** Simplemente, cuando el Estado otorga un derecho con una licencia de comunicación audiovisual le fija un plazo, como es normal, natural, hacerlo. No puede ser un derecho ilimitado, un privilegio ilimitado. Se fija un plazo. Ese plazo implica que dentro de ese plazo el licenciatario tiene que cumplir con sus obligaciones, las que marca la ley, y tiene el derecho de ejercer ese derecho justamente.

El incumplimiento es lo que marca la potestad de quitarle... En este caso en particular lo que cambia es el marco normativo. Al cambiar el marco normativo y particularmente en una ley que tiene un carácter antimonopólico, una ley que tiene un carácter regulador del mercado, se prevé un derecho claro para el licenciatario, porque el que debe ser adecuado tiene el derecho durante un año, fijaba la ley, de adecuarse de manera voluntaria. Era el mismo licenciatario el que tenía un año de derecho para adecuarse de manera voluntaria y transferir esas licencias a las que había tenido el derecho, el privilegio en el marco normativo anterior, para poder hacerlo.

Por lo tanto, se genera un derecho para el licenciatario en este caso en particular, y si una ley antimonopólica, una ley que justamente lo que viene a marcar es un nuevo orden de mercado, no es retroactiva, pero sin duda va a impactar sobre los derechos adquiridos anteriores, si no, no habría forma de regular ese monopolio. ¿En qué momento se corta?

**Sr. PRESIDENTE (Dr. Lorenzetti).**- Está bien, gracias. Sigamos, cada uno después argumentará.

**Sr. SECRETARIO (Dr. Abritta).**- Si se deseaba reducir la cantidad de licencias del Grupo Clarín concedidas por el decreto 527/2005, ¿por qué no se utilizó la misma vía, es decir, un decreto dejándolas sin efecto?

**Dra. PEÑAFORT.**- Me permito decir que la pregunta tiene un error o una premisa en la formulación. No se deseaba reducir la cantidad de licencias del Grupo Clarín. Lo que se desea es tener un mercado argentino desconcentrado, que no sólo abarca al Grupo Clarín. Bien han expresado antes que han sido muchas las empresas que han pasado por procesos de adecuación, con lo cual la pregunta es casi incontestable, porque el objetivo no era reducir la cantidad de licencias del Grupo Clarín, era desconcentrar el mercado argentino.

**Sr. PRESIDENTE (Dr. Lorenzetti).**- Sí, no podemos en duda los objetivos de la norma. Lo que se discute son los efectos. Es decir, hay un problema acá de discusión sobre la fuente. Es decir, si hay una ley es una cuestión, si hay un decreto, es otra. Hay un problema jurídico acá.

**Sr. LARRACHE.**- Le contesto desde lo fáctico. Trato de contestarle desde lo fáctico. Como decían los representantes del Grupo Clarín, ellos han conformado una sola red. Las licencias son 237 sobre una sola red, que vencen en 237 plazos diferentes. ¿Qué hacíamos? ¿Íbamos dejando pedacito por pedacito? ¿Cuando vencía un pedacito de la red les decíamos: este pedacito no tiene más servicio? Había que poner un momento. Desde este momento y para adelante, para todos los licenciatarios, incluido el Grupo Clarín, este es el nuevo régimen, estas son las condiciones. Y como había un nuevo régimen, el derecho era hacerlo de manera voluntaria por quien se veía afectado en ese caso.

**Sr. PRESIDENTE (Dr. Lorenzetti).**- Gracias. La próxima.

**Sr. SECRETARIO (Dr. Abritta).**- ¿Por qué razón la conformación actual del Grupo Clarín obstaculiza los fines previstos por la ley 26.522 en cuanto a garantizar la pluralidad y diversidad de voces y opiniones?



**Dra. PEÑAFORT.-** Sin perjuicio de los números concretos respecto a la participación de mercado del Grupo Clarín que va a exponer el AFSCA, hay que entender algo. El Grupo Clarín, por la magnitud de mercado que tiene, genera barrera a la entrada de competidores, tiene la posesión dominante y por lo tanto marca precio y condiciones de competencia. Y por otro lado ha llevado adelante prácticas predatorias y excluyentes. Tanto es así que su conformación de licencias ha incluido la compra de competidores, no para explotarlos sino para cerrarlos. Esto ha generado que su posición dominante a nivel nacional esté acompañada de posiciones monopólicas en lo local.

A continuación les vamos a decir cuál es la proporción de mercado del Grupo Clarín y por qué es imposible en este marco decir que es posible avanzar en una regulación del mercado y por qué obstruye el cumplimiento del objetivo de la ley.

**Sr. LARRACHE.-** Es bueno en este caso tener una idea del tamaño de lo que tiene el Grupo Clarín en lo que respecta a medios audiovisuales, que es lo que la ley regula, teniendo en cuenta también que el Grupo Clarín tiene y detenta en el uso –digamos- de la libertad de expresión, de la palabra y de la comunicación, muchos otros medios de enorme alcance que no están regulados por esta ley.

Pero en ese contexto tenemos que decir que en los sistemas de cable las licencias de cable que existen en nuestro país son 1.117, que están en manos de 709 licenciarios, es decir, un promedio de 1,6 licencias por licenciario. El Grupo Clarín detenta 237, doscientas veces más que el promedio de licenciarios de la Argentina. Eso expresa alguna desigualdad en el uso de la libertad de expresión, por ejemplo.

Clarín tiene 237 licencias. El siguiente competidor, el Grupo Uno, que también se presentó en la adecuación al 7 de diciembre y va a desinvertir, va a adecuarse al régimen y al tamaño que propone la ley, tiene 49; de 237 a 49. El tercer grupo, que tiene 18, el grupo de la familia Padula –Ver TV, TeleRed-, tiene 18 pero de las 18, 12 son en sociedad con el Grupo Clarín; por lo tanto, ese grupo tiene 6 por su propia cuenta. Los siguientes dos grupos, que tienen 11 licencias cada uno, después vienen dos de 8, uno de 7, dos de 6, 38 que tienen dos licencias y 650 licenciarios que operan una licencia de cable. Allí hay una enorme monopolización clara en el sistema de cable físico en la Argentina.

En lo que hace a la televisión abierta, los medios que tiene el Grupo Clarín, por su alcance, por su llegada, que lo hacen incurso justamente en que vulnera el límite del 35 por ciento de las audiencias, porque ronda el 40 por ciento el alcance, y por lo tanto, lo que tiene que hacer es adecuarse para cumplir con la cuota de mercado que le fija. En este caso es la audiencia, del 35 por ciento. En el caso de las radios para más o menos lo mismo. Las radios que tiene el Grupo Clarín tienen un alcance que vulnera el 35 por ciento del régimen de licencias.

Por lo tanto, en los tres aspectos centrales que hacen a la regulación de la ley, el cuarto es la tenencia de señales, que también decíamos, si es licenciario de cable o si es licenciario de televisión abierta, puede tener una licencia, un registro de señales –tiene nueve-, por lo tanto, también allí vulnera y tiene que adecuarse. Tiene seis incumplimientos el Grupo Clarín a la ley, que después con tiempo vamos a explicar claramente cuáles son esos incumplimientos. Pero justamente es esto, es el grupo



hegemónico, es el grupo que por su tamaño impide tener... Como lo decía ayer Cynthia Ottaviano, cuando ellos gritan los demás susurran, justamente por su volumen, por la audiencia, por la llegada, por la pisada y por el tamaño y la cantidad de medios que detentan.

**Sr. PRESIDENTE (Dr. Lorenzetti).**- Gracias. La próxima.

**Dra. PEÑAFORT.**- Perdón, quiero agregar una sola cosa a modo de ejemplo. Desde la sanción de la ley, sólo para tomar por ejemplo dos señales, una del Estado que es Paka Paka, una señal infantil, y una del sector privado, que es CN23, han solicitado –incluso judicialmente– su incorporación a la grilla de Cablevisión. Hay que tener claro que no estar incorporado a la grilla de Cablevisión implica automáticamente quedar excluido del 45 por ciento del mercado argentino. Estas son las consecuencias de la exclusión.

**Sr. PRESIDENTE (Dr. Lorenzetti).**- Gracias. La próxima.

**Sr. SECRETARIO (Dr. Abritta).**- Sobre la base de los fines que dieron origen a la ley 26.522, ¿cuál es el motivo por el que se optó por restringir la tenencia cruzada de licencias de televisión abierta y televisión por suscripción, y no se incluyó en la limitación a los medios gráficos?

**Dra. PEÑAFORT.**- Hay dos cuestiones. Fue un criterio del legislador. La propiedad cruzada en materia de tenencia de licencias es una práctica casi mundial, en el mundo occidental, para restringir la formación de posiciones dominantes en materia de comunicación. Estados Unidos, Canadá, Dinamarca, Italia y Francia tienen restricciones a la propiedad cruzada. El porqué no se incorporó a la prensa gráfica tiene dos motivos: uno es político y otro es constitucional. En materia constitucional tenemos que prensa gráfica estaba alcanzada por el artículo 32 de la Constitución y además políticamente no queríamos en ese sentido reproducir una norma que sólo había podido dictar la dictadura militar, a la que no le había importado el artículo 32 de la Constitución. Esa prohibición existía en la ley de la dictadura.

**Sr. PRESIDENTE (Dr. Lorenzetti).**- Gracias.

**Sr. SECRETARIO (Dr. Abritta).**- En el artículo 45, apartado 1, de la ley 26.522 se establece que la multiplicidad de licencias en ningún caso podrá implicar la posibilidad de prestar servicios a más del 35 por ciento del total nacional de habitantes o de abonados. ¿Este límite alcanza a los titulares de licencias de servicios de comunicación audiovisual sobre soporte satelital?

**Sr. LARRACHE.**- Sí, es una de las limitantes que tiene este servicio. No puede tener más de 35, pero también este servicio no puede tener ningún otro sistema de comunicación audiovisual. No es la única limitante del servicio satelital. Está excluido de cualquier otro servicio.

**Sr. PRESIDENTE (Dr. Lorenzetti).**- Gracias. La siguiente.

**Sr. SECRETARIO (Dr. Abritta).**- ¿Qué alcance territorial tienen las licencias de servicios de comunicación audiovisual sobre soporte satelital? ¿Qué alcance territorial

tienen las licencias de servicios de radiodifusión con vínculo físico (TV por cable)? En caso de ser diverso el alcance, explique las razones que justificaron tal distinción.

**Dra. PEÑAFORT.-** En materia de televisión satelital, permítanme un aspecto tecnológico. La televisión satelital funciona como un cono, en la punta está el satélite e irradia un cono. A esa parte oscurecida se le llama “pisada”. Por su naturaleza tecnológica, el satélite ilumina un amplio terreno, un amplio territorio, con lo cual el cono de sombra del satélite no entiende de límites jurisdiccionales; los cables, sí. Por lo tanto, por la condicionante tecnológica se le da una licencia nacional al satélite y se le otorga licencias locales, es decir, jurisdicción local, al cable.

Para evitar un abuso de esto lo que se establece en cualquier caso, tanto el cable como el satélite, están alcanzados por la misma cuota de mercado, que significa el 35 por ciento. Sea que yo cubra ese 35 por ciento a través de cable, es decir, por vínculo físico, o sea que lo cubra a través de la pisada del satélite, el límite es el mismo, con una diferencia que no hay que dejar de descartar: el satélite sólo puede prestar satélite; lo que tiene el cable es que además permite servicios en convergencia.

**Sr. PRESIDENTE (Dr. Lorenzetti).-** Gracias. La próxima.

**Sr. SECRETARIO (Dr. Abritta).-** A la luz de la finalidad perseguida por la ley, ¿cuáles son las razones que justifican un tratamiento diverso, en cuanto al régimen de multiplicidad de licencias y señales, entre los servicios de comunicación audiovisual sobre soporte satelital y servicios de radiodifusión con vínculo físico (TV por cable)?

**Dra. PEÑAFORT.-** Creo que nos adelantamos en la respuesta: la condicionante tecnológica y la posibilidad o no de prestar servicios en convergencia que, en pocas palabras, contesta que la mayoría de los hogares tenga más de un proveedor de servicio, sea telecomunicaciones, internet, telefonía, servicio de comunicación audiovisual. Ahora bien, se mantiene, eso sí, el límite de mercado. En ningún caso las ventajas competitivas del cable, esto es la posibilidad de prestar servicio de valor agregado, se podrán utilizar para correr la frontera del 35 por ciento. Tampoco la ventaja tecnológica del satélite, no tener que tender cable, podrá ser usada para superar la misma barrera del 35 por ciento.

**Sr. PRESIDENTE (Dr. Lorenzetti).-** Gracias. La próxima.

**Sr. SECRETARIO (Dr. Abritta).-** ¿Cuál es la máxima cantidad de señales que admite el espectro? ¿Cuál es el porcentaje que ocupan las señales del Grupo Clarín respecto de cada uno de los servicios (AM, FM y TV abierta)?

**Sr. LARRACHE.-** Esta respuesta tiene varias respuestas encima de esta pregunta. Por un lado, hay que pensar el espectro como un universo finito que se ocupa por una cantidad de servicios de telecomunicaciones. En lo que hace al espectro y al sector de la comunicación audiovisual, está más limitado por el receptor que por el tamaño del espectro, porque por el espectro hablamos por teléfono celular, por el espectro se comunican las radios, por el espectro se comunican los aviones, y hay un sector del espectro que es el destinado a la radiocomunicación, a la telecomunicación, a las distintas variantes. En lo que hace a los servicios de comunicación audiovisual está más

vinculado al receptor, a la radio, en el caso de la radio, o a la capacidad de recepción de un televisor.

Por lo tanto, podemos decir que en un territorio una radio hoy admite 40 frecuencias aproximadamente que sean audibles en condiciones prolijas, de buena audición. Esto depende mucho de la potencia de cada una de las emisoras, por lo tanto, cuando se asigna una frecuencia radial se asigna con una determinada potencia, que tiene un determinado alcance, que marca cuántas frecuencias uno puede otorgar en un determinado territorio. Hay siete u ocho distintos niveles de potencia en que se asignan las frecuencias y, por lo tanto, no tiene una respuesta única. Pero en lo que sí hay una cuestión única es en la capacidad del receptor por la que el usuario lo recibe; no se pueden dar más que lo que la radio puede recibir.

Lo mismo sucede con la televisión. Hoy los televisores, ahora estamos yendo a otros regímenes, a los televisores inteligentes y nuevas tecnologías que empiezan a abrir a partir de la digitalización la posibilidad de recepción, pero eso va en contraposición con el mercado convergente, que hace que a través de un servicio de cable el usuario reciba la comunicación audiovisual, los servicios de internet, los servicios de telecomunicaciones en el mismo cable en su hogar.

Por lo tanto, la respuesta hoy a esa pregunta tiene muchísimas variables, muchísimas acepciones, me parece que tiene que estar centrada en el entendimiento de la cuestión que hoy estamos discutiendo. Me parece que es central conceptualizar a lo que hoy se está discutiendo y lo que está controvertido, en todo caso, con el Grupo Clarín, que tiene que ver con cuánto de lo que hoy se puede transmitir y cuánto de lo que hoy se puede recibir detenta un grupo o detenta algún sector, o se distribuye entre todos.

Entonces –insisto-, me parece que una cosa es el mercado convergente o la digitalización, las nuevas tecnologías que nos van a posibilitar tener nuevos escenarios, y la realidad de hoy, la que hoy tenemos que administrar, que está en el orden de estas posibilidades técnicas que estábamos hablando.

Creo que cuando hablan de señales están hablando de frecuencias, no están hablando de las señales de producción de contenidos.

**Sr. PRESIDENTE (Dr. Lorenzetti).**- No, está claro. Gracias. La próxima.

**Sr. SECRETARIO (Dr. Abritta).**- ¿Cuántos han sido los nuevos participantes que se han incorporado desde la sanción de la Ley de Medios al uso del espectro radioeléctrico?

**Sr. LARRACHE.**- Tiene que ver con la pregunta que ya respondimos, los nuevos actores a los cuales se han otorgado licencias: las universidades, los pueblos originarios, las organizaciones sin fines de lucro.

También tenemos que saber que el espectro radioeléctrico hoy está utilizado aproximadamente por 12.000 operadores en la Argentina, y estamos trabajando y se viene trabajando desde hace muchísimo tiempo en la regularización de ese espectro por esto que hablaba recién: que no se pisen las frecuencias, que no se pisen las señales, que se escuchen unos y otros, y eso es justamente lo que la ley nos posibilita. El ejercicio de

autoridad que ejerce el AFSCA tiene que ver con esto, con hacer que todas las voces se puedan escuchar.

**Sr. PRESIDENTE (Dr. Lorenzetti).**- Gracias. La próxima.

**Sr. SECRETARIO (Dr. Abritta).**- La Comisión Nacional de Defensa de la Competencia afirmó –por mayoría en el dictamen 637 del 7 de diciembre de 2007– que la televisión por cable y la televisión satelital integran el mismo mercado relevante de distribución paga de señales múltiples y que por ende debían tenerse en cuenta sus participaciones de mercado a fin de juzgar los efectos horizontales de la concentración. ¿Han tenido en cuenta ese dictamen?

**Dra. PEÑAFORT.**- Sí, por supuesto que se ha tenido en cuenta, y por eso se le impuso tanto al cable como al satélite la misma cuota de mercado, sin perjuicio de lo cual hay ventajas competitivas distintas para cada uno de los tipos de prestadores. Pero sí, es el origen del 35 por ciento del mercado para ambos.

**Sr. PRESIDENTE (Dr. Lorenzetti).**- Gracias. La próxima.

**Sr. SECRETARIO (Dr. Abritta).**- ¿Cuáles son los motivos por los que se estableció que un operador de servicios de radiodifusión por suscripción con vínculo físico –TV por cable- podrá explotar en el ámbito nacional un máximo de 24 licencias?

**Sr. LARRACHE.**- Nuevamente, aquí tiene que ver con el legislador cuando está pensando en la integralidad, cuando está pensando en el conjunto, y le tiene que dar un volumen, un tamaño a un determinado mercado o un determinado sector.

Tiene que ver en principio con evaluar cuál es el punto de inicio y esto que yo les planteaba antes. Si el punto de inicio es que los licenciatarios de cable en la Argentina tienen un promedio de 1,6 licencias cada uno, dar 24 como máximo implica estar dando más de 15 veces lo que el promedio tiene.

A su vez, evaluar que sólo vulneran las 24 licencias, en este caso son dos los grupos. Por lo tanto, la afectación entre 709 licenciatarios y dos que deben adecuarse, era más que razonable para llevarlo a un mercado igualitario.

Adicionalmente es bueno señalar que con las 24 licencias más sus extensiones autorizadas de acuerdo a lo que la ley marca se puede alcanzar el 35 por ciento del mercado. El Grupo Clarín lo podría alcanzar. Podría llegar al tope de participación de mercado, el mismo tope que tiene DirecTV, el satelital, o cualquier otro licenciatario con las 24 licencias más sus extensiones que hoy posee.

Por lo tanto, ni siquiera en ese caso podría decir que está siendo vulnerado este derecho. Por lo tanto, tiene que ver con una relación –lo vuelvo a decir- de mercado. Con 24 licencias más sus extensiones se puede tener por supuesto una compañía que sería 15 veces más grande que el promedio que hoy tienen los licenciatarios, que permitiría a la compañía que mejor se desarrolle llegar y alcanzar el 35 por ciento del tope, por lo tanto era un número razonable.

**Sr. PRESIDENTE (Dr. Lorenzetti).**- Gracias. La próxima.

**Sr. SECRETARIO (Dr. Abritta).**- ¿Cuáles son las razones por las que se considera conveniente que quienes explotan una licencia de cualquier servicio de radiodifusión no puedan ser titulares del registro de más de una señal de contenido?

**Dra. PEÑAFORT.**- Sin perjuicio de que una parte la va a contestar el economista, al momento de armarse la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual se trató de poner barreras tanto a la acumulación concentrada en términos horizontales, en términos de propiedad cruzada, y también en términos de integración vertical de la actividad.

Básicamente lo que se busca es que no se generen situaciones disvaliosas en términos de que quien produce la señal, que también las distribuye, genere dos tipos de efectos: o bien privilegie las señales producidas por sí por sobre las de la competencia, o bien en razón de que sus sistemas de distribución tienen sus propias señales decida no incluir a las señales de la competencia. Esto además tiene una explicación económica que está dada por la posibilidad de difusión de contenidos.

Ahora le voy a ceder la palabra al economista. Muchas gracias.

**Sr. PRESIDENTE (Dr. Lorenzetti).**- Adelante.

**Sr. LARRACHE.**- Un detalle que tiene que ver con la pluralidad. Entendamos que para el usuario, cuando elige un sistema de provisión de cable, el proveedor pasa a ser monopólico. Lo que llega por ese cable es lo que el usuario ve. Por lo tanto, si usted llega con el cable y puede producir todas las señales que van en ese cable, no hay libertad de expresión, no hay pluralidad.

**Lic. SEILLANT.**- Algo de esto anticipé en una pregunta previa, que es la figura del monopsonio. Es decir, un problema cierto es que si yo tengo el monopolio de la distribución, tener además la producción, es decir, ser el dueño del producto, genera que lo que estoy haciendo es tener el monopolio de la información, del contenido.

Las limitaciones respecto de esto están perfectamente ligadas con el concepto de distribución. No sé si esto responde...

**Sr. PRESIDENTE (Dr. Lorenzetti).**- Sí, está claro, gracias.

**Dra. PEÑAFORT.**- Perdón, omitimos leer solo un párrafo y pido que me lo autorice.

**Sr. PRESIDENTE (Dr. Lorenzetti).**- Sí.

**Dra. PEÑAFORT.**- Es de un informe elaborado por la Comisión de Defensa de la Competencia, también en el año 2007, denominado “Problemas de Competencia en el Sector de la Distribución de la Televisión Argentina”, en el que se expresa: “El alto grado de integración vertical que existe en la Argentina entre los proveedores de señales y los operadores de sistemas televisivos –cable, satélites y televisión abierta- hace que muchas prácticas de exclusión sean posibles entre los operadores y en muchos segmentos y en muchos mercados geográficos.



“Resulta también factible además que ocurra el fenómeno inverso. Es decir, que a través de la negativa a adquirir señales por parte de un gran operador integrado verticalmente con un proveedor de señales, se busque excluir del mercado a otro proveedor desintegrado, a los efectos de incrementar el poder del mercado del proveedor integrado.

“Estos casos son más infrecuentes, en virtud de que a nivel global cada operador individual es usualmente un cliente relativamente pequeño de los proveedores de señales, aunque puede ser monopolista en su área geográfica. Conforme la concentración de operadores va aumentando sin embargo...” –señala la Comisión- “...este problema puede comenzar a aparecer como un tema de mayor importancia, en especial con las señales de carácter local o nacional”.

Este es el tipo de antecedente que se tuvo en cuenta al momento de dictar este límite.

**Sr. PRESIDENTE (Dr. Lorenzetti).**- Gracias.

**Sr. SECRETARIO (Dr. Abritta).**- ¿Por qué razón en materia de licencias de servicios de radiodifusión por suscripción con vínculo físico –TV por cable- se estableció a nivel nacional un doble límite: número máximo de licencias y hasta un 35 por ciento del total nacional de abonados?

**Sr. LARRACHE.**- El 35 por ciento nacional de abonados es por una cuestión de mercado, está claro. Las 24 licencias por lo que expresábamos antes. Para mantener la diversidad, para mantener la pluralidad en la tenencia de los sistemas de cable, había que poner un límite a esta tenencia, que a su vez hace a la eficiencia, porque uno necesita, al tener menos posibilidades de ocupar territorio, tener más eficiencia en la prestación del servicio que da, tener más penetración de mercado en el territorio que da.

Hay una cuestión... también sería ilógico pedirle a un proveedor de servicio de cable que tenga un sistema de cable en Buenos Aires y uno en La Puna, y llevar un cable de Buenos Aires a La Puna con el mismo sistema.

Por lo tanto, tiene que ver con esta integralidad, con pensar que las 24 licencias le permiten cubrir un área geográfica de tal magnitud que le permite alcanzar la cuota de mercado, que es para todos los sistemas de comunicación audiovisual, y de esa manera poder entonces ordenar un mercado que, como decía antes, tiene setecientos y tantos licenciatarios y que todos tienen que tener la misma oportunidad, las mismas reglas de negocio.

**Sr. PRESIDENTE (Dr. Lorenzetti).**- Gracias. La próxima.

**Sr. SECRETARIO (Dr. Abritta).**- ¿Cuál es en el mercado relevante la escala mínima adecuada para la prestación del mejor servicio al menor precio? ¿Es suficiente el 35 por ciento?

**Dra. PEÑAFORT.**- Sí, es suficiente. La pregunta la va a contestar el economista. Sólo quiero remitir al fallo de minoría de un caso muy reciente en Norteamérica, que es Comcast II, en el cual la acción se rechazó por no cumplir las condiciones de



certificación de la acción de clase, pero el voto de la minoría llega a decir que incluso en una localidad donde hay cuatro proveedores y cada uno de esos proveedores tiene el 25 por ciento cada uno, ya es un mercado concentrado. En este sentido, y demuestra la sustentabilidad de las empresas económicas argentinas, es mucho menos del 35 por ciento y permite empresas más que sustentables.

Voy a pasar la palabra en términos económicos al economista.

**Lic. SEILLANT.-** Uno tiene que ser cuidadoso con basar conclusiones sobre supuestos falsos. Acá permanentemente se ha repetido uno de ellos. ¿En qué consiste este supuesto falso? En suponer que las economías de escala se trasladan a los precios. Es decir, uno lo observa en la pericia económica, que con un ejemplo simple dice: si a mí me cuesta un peso dar el servicio a dos personas y por economía de escala el tercero no me significa costo, el costo va a ser inferior. Pero, ¿qué garantiza que ese inferior costo se traslade al precio? La única garantía es la competencia, y esto no ocurre en este mercado.

Para hablar de datos concretos, si ustedes toman los estados contables de Cablevisión, van a notar que desde el 2006 –y digo 2006 porque fue la fecha de la fusión, más precisamente 2007, cuando se dan los datos consolidados-, de 2007 a 2012, Cablevisión informa que por cada 100 hogares que tienen acceso a su red, sólo le vende a un promedio de 45 por ciento. Es notable ver que en cada año prácticamente se mantiene el mismo porcentaje. Entonces, si resulta que hay costos de escala, si resulta que en vez de dar a 45 de cada 100 hogares, darle al número 46 me resulta casi gratis, ¿por qué no le da el servicio? No se lo da por dos razones.

La primera es porque ha logrado una combinación de precio y cantidad que maximiza sus beneficios. Darle a un próximo implicaría reducir sus precios o transformarse en un monopolio discriminador, que a veces lo hace, que es la máxima expresión del monopolio: le fija a cada usuario un precio diferente.

La segunda razón, aún más importante, y eso ustedes yo creo que –disculpen-tuvieron participación en el tema de la multa a las cementeras de la Comisión de Defensa de la Competencia, es cómo los monopolios se protegen. Tienen una capacidad productiva en exceso. Entonces, yo le estoy diciendo a mis posibles competidores: miren, si ustedes quieren ingresar a competir conmigo, van a tener que poner una red, y yo puedo duplicar rápidamente mis usuarios bajando el precio y ustedes no tendrán posibilidades de financiarse. Lo que existe, y esto es muy simple, se informa por los balances...

**Sr. PRESIDENTE (Dr. Lorenzetti).-** Está la respuesta, gracias. La próxima.

**Sr. LARRACHE.-** Perdón, hago otra pequeña observación. La pregunta es si es sustentable con menos del 35. Los competidores de Cablevisión, ninguno llega al 35. El competidor que más le preocupa, parece ser, DirecTV, tiene el 22 por ciento del mercado; el tercero tiene el 7 por ciento, y de ahí para abajo los 700 licenciatarios, que no están fundidos.

**Sr. PRESIDENTE (Dr. Lorenzetti).-** Gracias.

**Sr. SECRETARIO (Dr. Abritta).**- Respecto de la restricción a la titularidad de señales de contenidos prevista en el artículo 45, punto 1 (orden nacional), inciso b), y punto 3, incisos a) y b), de la ley 26.522: ¿esta restricción, en concreto, qué tipo de conductas quiso evitar y cómo contribuye, además, a lograr los objetivos de la ley?

**Dra. PEÑAFORT.**- Entiendo que gran parte de la pregunta ya fue contestada, pero es importante señalar que la ley tiene muchas medidas para promover las señales, tanto nacionales como locales e independientes, y necesita que estas señales tengan pantallas de difusión. Los límites son precisamente para evitar la integración vertical y que estas señales por no ser del proveedor integrado queden excluidas.

**Sr. PRESIDENTE (Dr. Lorenzetti).**- Gracias. La próxima.

**Sr. SECRETARIO (Dr. Abritta).**- Respecto de la restricción a la propiedad cruzada prevista en el art. 45, punto 2 (orden local), incisos c) y d), de la ley 26.522: ¿en qué manera concreta esta restricción permite lograr los objetivos de la ley?

**Dra. PEÑAFORT.**- Nuevamente, quien tiene una... Hay que pensar en el país y que una vez que uno abandona la Capital Federal sucede esto: muchas de las señales de televisión abierta son del mismo dueño que maneja el cable, con lo cual no hay ningún tipo de diversidad informativa. En la provincia donde yo vivo sucede esto –San Juan- y no es el Grupo Clarín quien es el titular de ambas. Lo que se buscó nuevamente es impedir una integración de manera tal que en las ciudades quien tiene, pensemos la escala de las ciudades del interior del país, quien maneja el sistema de cable no pueda al mismo tiempo manejar muchas veces la única estación de televisión abierta que existe.

Acá hay un tema que no es menor. La televisión analógica -y para que lleguemos a la digital en forma plena falta un largo trecho- no tiene tantas frecuencias como para poner muchas estaciones de televisión abierta a lo largo del país, porque nos repartimos las frecuencias. Digo, donde usa el Canal 11 hay muchos kilómetros en los que no lo puedo volver a usar, con lo cual con apenas nueve canales tengo que dar cobertura a todo el país.

**Sr. PRESIDENTE (Dr. Lorenzetti).**- Gracias. La próxima.

**Sr. SECRETARIO (Dr. Abritta).**- ¿Cuál es el efecto...

**Sr. LARRACHE.**- Perdón, un temita más, porque hay muchos motivos por los cuales se ha legislado en este sentido y no permitir que en una misma localidad se tenga la televisión abierta y el cable. Tiene que ver con la sustentabilidad de los medios, con permitir más voces. La televisión abierta se sustenta por la publicidad; el cable, por el abono. Para el cable es obligatorio subir la señal de la televisión abierta local, por lo tanto, si nosotros permitimos que el mismo dueño sea el dueño de la televisión y del cable, se queda con la publicidad, se queda con el abono y se queda con las dos voces. De la otra manera lo que estamos haciendo es que quien tiene televisión tiene una voz, quien tiene el cable tiene otra voz, porque está obligado a tener una señal de producción propia local, por lo tanto, tiene su voz local, el otro actor tiene una voz, uno se sustenta con la publicidad y el otro con el abono.

**Sr. PRESIDENTE (Dr. Lorenzetti).**- Gracias.

**Sr. SECRETARIO (Dr. Abritta).**- ¿Cuál es el efecto que se busca alcanzar limitando la integración vertical a nivel local? ¿Es relevante que en el mercado de señales argentino participen actores que se encuentran integrados verticalmente a nivel global?

**Dra. PEÑAFORT.**- Creo que la pregunta ha sido...

**Sr. PRESIDENTE (Dr. Lorenzetti).**- Sí, está, podemos pasar a la próxima.

**Dra. PEÑAFORT.**- Podemos pasar a la próxima.

**Sr. SECRETARIO (Dr. Abritta).**- ¿Cuáles serían, en tal caso, los nuevos participantes que entrarían al mercado para competir con Clarín? Es decir, ¿quién captará la cuota de mercado que dejará vacante el Grupo Clarín o quién proveerá a esos usuarios con los servicios de radio, TV e Internet que les provee actualmente el Grupo Clarín? ¿Está prevista la posibilidad de que permanezca sin aprovechamiento el soporte de la red no utilizado?

**Dra. PEÑAFORT.**- No, bajo ningún aspecto. En esto hay que referenciar que uno de los principios que informa la actividad de servicios de comunicación audiovisual es la continuidad del servicio entendido como que la audiencia debe recibir el contenido.

Perdón, necesito ver la pregunta porque hay que contestarla en partes. Bien.

Los nuevos participantes en el sector que deje vacante el Grupo Clarín podrán ser empresas nacionales que, como bien dijo Daniel, pensemos que tenemos 650 licencias que pueden crecer, tenemos proveedores de señales que hoy están excluidos de grillas de Cablevisión y que podrán acceder a grillas a lo mejor no de Cablevisión pero sí de terceros prestadores. Básicamente, la respuesta a esta pregunta es que todos aquellos que encuentren dificultades para integrarse en este mercado altamente concentrado son los primeros beneficiarios de los espacios que deje libre cuando quien posee el 45 por ciento del mercado haga lugar a otras voces.

**Sr. PRESIDENTE (Dr. Lorenzetti).**- Gracias. La próxima.

**Sr. SECRETARIO (Dr. Abritta).**- ¿Qué estudios de campo relacionados con el mercado argentino se tuvieron como base para fijar cada uno de los máximos contenidos en el artículo 45?

**Dra. PEÑAFORT.**- Se tuvieron en cuenta los antecedentes en Defensa de la Competencia, la información interna que tenía el organismo de aplicación, en ese momento el COMFER, y por supuesto el legislador, cuando relató sus realidades locales y sobre todo a través de audiencias.

Y acá hay un tema que es importante. Esta ley no surgió de un escritorio. Esta ley fue discutida durante más de un año en 24 audiencias públicas a lo largo y ancho del país, más 70 charlas donde se recibieron aportes realizados por todas las áreas, con lo cual se consideraron Defensa de la Competencia, los antecedentes que teníamos, y también el criterio de la enorme participación en la conformación de la ley, y por otro

lado el criterio de los legisladores que nos transmitieron la visión local. Muchas de las normas tienen que ver con visiones locales.

**Sr. PRESIDENTE (Dr. Lorenzetti).**- Gracias. La próxima.

**Sr. SECRETARIO (Dr. Abritta).**- En el año 2010 se dictó la Resolución 113 del Ministerio de Economía que dejó sin efecto la fusión de Multicanal y Cablevisión. ¿Existe registro de sanciones aplicadas por la Secretaría de Comercio al Grupo Clarín por abuso de posición dominante o cualquier otra violación a las disposiciones de la Ley de Defensa de la Competencia anteriores a esa fecha? Brinde los detalles pertinentes.

**Dra. PEÑAFORT.**- Si bien no es materia específica del juicio, debe referirse que la Resolución 113 –y esta es una cuestión terminológica- no rechaza la fusión. Lo que había era una autorización para una concentración económica.

Se evalúan las condiciones en que se había desarrollado esta concentración y se revoca la autorización dada por haber demostrado, a través de distintos informes que hace Defensa de la Competencia, que no se habían cumplido ni las condiciones de admisibilidad o el pacto de conducta irrevocable que había llevado adelante la empresa, como así también se habían planeado asimetrías.

Efectivamente, existen múltiples denuncias, muchas de ellas estaban asociadas a un problema que hoy no existe, pero entonces existía, que tenía que ver con los contenidos Premium, sobre todo de carácter deportivo, básicamente el fútbol.

¿Qué es lo que existe en Defensa de la Competencia? Distintas acciones iniciadas durante mucho tiempo, tanto por prácticas predatorias, negativa a la venta, y también un proceso de institucionalización que llevó adelante la empresa en forma previa a su autorización de concentración económica, en el cual una vez que presentó su documentación en Defensa de la Competencia, pocos días después empezó a venderle estas señales Premium a empresas que hasta entonces no las oponían. Todo ello figura como constancia en las distintas denuncias que llevaron adelante. Lo que pasa es que muchas de ellas se tornaron abstractas.

**Sr. PRESIDENTE (Dr. Lorenzetti).**- Gracias. Próxima pregunta.

**Sr. SECRETARIO (Dr. Abritta).**- En su presentación el Estado Nacional afirma que la resolución COMFER 577/2009 en la que ordenó a Cablevisión que ordenara sus licencias a las disposiciones del artículo 43, inciso b, de la anterior Ley de Radiodifusión se encuentra vigente. ¿Se ha aplicado esta resolución?

**Dra. PEÑAFORT.**- No. Esta resolución no se ha aplicado, primero porque fue fruto de medidas cautelares. De hecho tuvimos que venir a esta Corte para solicitar la revocación de la cautelar. Y luego fue objeto de una acción de nulidad, que actualmente está en primera instancia, en el fuero contencioso administrativo.

Además, en el intermedio se dicta la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual, que de alguna manera se solapa con una resolución. La resolución está dictada en el marco de la ley 22.285, porque esto no es menor. La concentración

económica que llevó adelante la empresa no sólo no cumple esta ley, tampoco cumplía la anterior.

**Sr. PRESIDENTE (Dr. Lorenzetti).**- Gracias. La próxima.

**Sr. SECRETARIO (Dr. Abritta).**- La actora sostiene que opera 180 licencias de cable en todo el país. En un informe presentado por el AFSCA en esta causa se afirma que ello es “consecuencia de operaciones societarias cuyo resultado es una estructura materializada de hecho y sin contar con las correspondientes autorizaciones regulatorias”. Esta situación se habría producido cuanto menos desde 1996. ¿Por qué motivo se le permitió al Grupo Clarín operar en esas condiciones? ¿Qué medidas adoptaron las autoridades administrativas con anterioridad al año 2009, en el que se dictó la Resolución COMFER 577?

**Dra. PEÑAFORT.**- En primer término, necesito hacer una referencia histórica. Originalmente el decreto ley 22.285 no permitía la transferencia de licencias. A través de la figura de cesión de acciones que tenía, que sí estaba permitida, y un dictamen de Procuración, durante mucho tiempo se hicieron así las transferencias, pero había serias dificultades al momento de denunciar estas transferencias ante el AFSCA.

Esto duró hasta el año 1999, donde se dicta el decreto-ley 1005. No es decreto-ley, perdón; es el decreto de necesidad y urgencia 1005, que es la primera normativa que autoriza en forma expresa la transferencia de licencias. En el año 99 empieza entonces el blanqueo de las sucesivas transacciones o transferencias de licencias que habían operado, y además por el sistema de acumulación de licencias que llevó adelante la actora, funciona como un... Hagan un ejercicio de imaginación. No fue una empresa que compró todas. Fueron distintas empresas que a su vez fueron comprando otras empresas y luego fueron, en una suerte de pirámide, acumulándose. Muchas veces pasaba que no terminaba de analizarse –y esto figura en el expediente- un proceso de fusión que ya inmediatamente venía otro informado, porque se hacía a través de fusión por absorción, por lo cual las empresas anteriores ni siquiera se liquidaban.

Además hay que señalar que en medio de la crisis de 2001 vino un informe sobre lavado de activos, que llevó adelante, entre otros, Elisa Carrió y la hoy presidenta Cristina Fernández de Kirchner. Esto derivó en una causa penal que tuvo varios jueces y que llevaron los expedientes aproximadamente cerca de cinco años. De hecho y a los fines de la aprobación de la operación de concentración económica y a la aprobación del APE de Cablevisión, es decir, del acuerdo preventivo de acreedores, fue necesario pedir en el juzgado penal que dichas causas habían quedado sin efecto, porque todavía estaban tramitando.

Esto cierra entonces a partir del año 2005, donde comienza el proceso final de lo que hoy conocemos como la fusión Cablevisión-Multicanal. Se materializa la primera autorización efectiva de esto en el año 2007 con la resolución 257 de Defensa de la Competencia, y luego empieza a recorrer el trámite en el cual se buscaba la aprobación de los otros organismos regulatorios.

En el año 2009 el AFSCA deniega la autorización en lo que corresponde a radiodifusión, y estas fueron las distintas medidas. En el medio de toda esta situación de acumulación, en la cual además se imbricaba la propia historia del país, para contestar, lo



que se hizo fue no dejar a ningún usuario sin el servicio. Y esto no es menor. En muchos lugares del interior del país Cablevisión es el único proveedor. No porque no se hubiesen adjudicado más licencias sino porque las compró todas y solo quedaba operativa una.

**Sr. PRESIDENTE (Dr. Lorenzetti).**- Muy bien. Sigamos.

**Sr. LARRACHE.**- Perdón, otra pequeña observación. También es complicada la pregunta hacerla desde 1996, porque no existía Cablevisión como hoy la conocemos. En ese momento era una intrincada red de licencias a distintos nombres, distintos licenciarios, que fueron comprando de a poco. Llegamos a la mayor concentración en la última, la que discutimos, la que está controvertida, de Multicanal y Cablevisión, que es la consecuencia de una serie de procesos, de procedimientos, de actuaciones administrativas y en definitiva judiciales.

**Sr. PRESIDENTE (Dr. Lorenzetti).**- Sí, lo ha explicado ya. Está claro, gracias.

**Sr. LARRACHE.**- Yo digo que no se puede plantear directamente.

**Sr. PRESIDENTE (Dr. Lorenzetti).**- Pero lo ha explicado. Gracias. La próxima.

**Sr. SECRETARIO (Dr. Abritta).**- Teniendo en cuenta que el deber de promover la pluralidad en materia de libertad de expresión surge de normas constitucionales y convencionales -que fueron invocadas por el Estado Nacional para justificar la sanción de la ley y para sostener su validez- explique las razones por las que, a partir de la resolución del COMFER N° 726/2000 y sus modificatorias, se suspendió la posibilidad de que accedieran nuevos prestadores de televisión por cable desde septiembre de 2000 hasta abril de 2009, en que fue aprobado el reglamento para acceder a estas licencias mediante Resolución 275/2009.

**Dra. PEÑAFORT.**- Acá me van a permitir... hay una historia legal y hay una historia real para contestar esta pregunta.

La historia legal: en el año 2000 la autoridad de entonces, COMFER, determinó que había un nivel de desorganización administrativa que hacía necesario suspender la venta de pliegos de televisión por cable durante 180 días. Esta suspensión se fue prorrogando indefinidamente, y de hecho hay anécdotas en el COMFER de una vez que la prórroga demoró un día más y vino alguien a comprar un pliego. ¿Qué es lo que pasó? Vino la crisis de 2001 y empezó el alegato de muchas empresas que en esa crisis económica se corrían dos riesgos. Por un lado, la extranjerización, y de hecho se dictaron leyes en el Congreso al respecto, como el *cramdown*, que fue también una manera de que económicamente y por la situación de precario equilibrio económico del país, y mucho más de la actividad, no era conveniente abrir nueva competencia.

Esta situación se mantuvo de forma tal que cuando se llevó adelante un proceso participativo de elaboración de normas para hacer un nuevo pliego para el cable, esto fue impugnado por las empresas que hasta entonces habían gozado del monopolio, porque no se vendían otros cables.



Recién en el año 2009 pudo completarse el proceso participativo de elaboración de normas para hacer un nuevo pliego que permitió, luego de casi ocho años, que se volviera a vender pliegos para licencias de cable en el país.

**Sr. PRESIDENTE (Dr. Lorenzetti).**- Gracias. La próxima.

**Sr. SECRETARIO (Dr. Abritta).**- ¿Toma en cuenta la ley el proceso denominado "convergencia digital" o "tecnológica"? (Nota: tendencia a que *el medio* a través del cual se canalizará centralmente la circulación de imágenes, voz y datos, será Internet)

**Dra. PEÑAFORT.**- Sí. Vamos a ser claros en esto. La convergencia tecnológica implica tecnologías que no están reguladas por la Ley de Servicio de Comunicación Audiovisual, salvo por exclusión. Básicamente, las telefónicas, que están excluidas, específicamente al ser prestadores de servicios públicos, para brindar servicios de radiodifusión. Esta norma no es propia solamente de la radiodifusión o de la ley 26.522 sino que además está incorporada en el pliego por el cual las dos empresas que conforman el duopolio se privatizaron.

Ahora bien, la convergencia tecnológica tiene una realidad, pero la única plataforma que puede llevar adelante esa convergencia hoy es el cable, precisamente porque no lo puede hacer la televisión abierta, aunque hay algunos ejercicios en vía inalámbrica muy experimentales, y no lo puede llevar adelante el satélite porque sus costos son altísimos. ¿Qué significa esto? Que efectivamente la convergencia está contemplada. El cable en ese sentido, ya sea comercial o sin fines de lucro, donde están las cooperativas prestadoras de servicios públicos, son el sector privilegiado que tienen no sólo el gran beneficio sino la enorme responsabilidad de llevar adelante la convergencia en el país, respetando siempre que no se apropien los grupos dominantes de las nuevas tecnologías. La convergencia es una herramienta de democratización de la información, no de acumulación de rentabilidad.

**Sr. PRESIDENTE (Dr. Lorenzetti).**- Gracias.

**Sr. LARRACHE.**- En este sentido y pensando en la convergencia y en lo que puede venir, un mercado hoy inexistente, porque está por esta ley impedido a las telefónicas, como decíamos, justamente es ahí donde toman más relevancia las 24 licencias de servicios de comunicación audiovisual.

¿Qué quiero decir con esto? Quien ejerce la palabra tiene que poder ejercerla independientemente del tamaño económico de su compañía. La convergencia lo que logra es que las grandes compañías puedan tener los servicios. Si entran a converger las telefónicas y los actores fueran Telefónica, Telecom, Claro y eventualmente el Grupo Clarín, ¿qué quedaría para las cooperativas, qué quedaría para los pequeños cableros? ¿Cómo harían para competir en ese mercado, donde la palabra estaría hegemonizada por esas grandes compañías?

Que se pueda dar servicio de comunicación con una licencia nacional, que se pueda dar servicio de internet con una licencia nacional como hoy se puede, y que se limite la prestación audiovisual, el uso de la palabra a determinado sector, tiene que ver justamente con un mercado convergente que permita que la libertad de expresión, que el

uso de la palabra, sea por todos y por todas y no por quien tiene el monopolio del dinero.

**Sr. PRESIDENTE (Dr. Lorenzetti).**- Gracias.

**Sr. SECRETARIO (Dr. Abritta).**- ¿De qué modo favorece la competencia en ese mercado la desinversión impuesta al Grupo Clarín?

**Dra. PEÑAFORT.**- Breve, salvo que el economista quiera aportar algo. Creo que lo hemos contestado. El volumen que hoy tiene el Grupo Clarín impide, ya sea a través de medidas proactivas por las prácticas predatorias o por medidas disuasivas como la capacidad ociosa, el ingreso de nuevos competidores. Sólo reduciendo a un límite razonable, de manera tal que haya espacio para otros, se podrán implementar, si no, esta ley dice promover la pluralidad de voces, pero estas voces no tienen espacio. Por eso es necesario no sólo adecuar al Grupo Clarín sino a las otras 39 empresas también.

**Sr. PRESIDENTE (Dr. Lorenzetti).**- La última.

**Dra. PEÑAFORT.**- ¡Menos mal! (*Risas.*)

**Sr. SECRETARIO (Dr. Abritta).**- En el año 1999, con fundamento en el mayor desarrollo del mercado de las comunicaciones, el Poder Ejecutivo de la Nación dictó el decreto de necesidad y urgencia por el que aumentó la cantidad de licencias de radio y TV abierta de 4 a 24. Este decreto fue declarado válido por el Congreso en el año 2007. ¿Qué razones llevaron dos años después a modificar el número de licencias reduciéndolas de 24 a 10?

**Dra. PEÑAFORT.**- La realidad de mercado. Tenemos que entender lo que pasaba en 1999, donde además este decreto es fruto más bien de una necesidad política. Este decreto no surge de la política, surge de la presión de grupos ya concentrados de hecho, cosa que nosotros venimos denunciando no sólo en esta causa, que presionan a la política para obtener medidas que los favorecen: *cramdown*, bienes culturales, también aumentó el número de licencias.

¿Qué es lo que pasa? Se habían consolidado algunas cosas por decreto-ley... por decreto de necesidad y urgencia y quiero recordar algo. Nadie cuestionó un decreto de necesidad y urgencia cuya competencia por el Congreso ya estaba fijada en el artículo 75 como competencia exclusiva del Congreso de la Nación. Nadie lo cuestionó. Esta ley de la democracia y sancionada por el Congreso ha sido cuestionada.

¿Qué es lo que se analizó? Se analizó el mercado y se decidió que la Argentina necesitaba un mercado fuertemente desconcentrado. Con este número que habíamos heredado de la parte final de los 90, simplemente el mercado se había reducido aún más, no en su rentabilidad sino en las voces que se escuchaban.

**Sr. PRESIDENTE (Dr. Lorenzetti).**- Muy bien.

**Sr. WISZNIA.**- Yo quería recordarle al Tribunal que en el año 2000 el Presidente de la Rúa presentó un proyecto, que no prosperó, que reducía de 24 a 12 las licencias de televisión por aire.

**Sr. PRESIDENTE (Dr. Lorenzetti).**- Gracias. Hemos terminado. Muchas gracias.

Queremos hacer ahora unas preguntas al perito Néstor Rubén Alessandria.

Queremos decir a las partes que estas preguntas fueron un poco extensas, pero todos los ministros hicieron sugerencias en relación a cuestiones planteadas en el expediente y por eso nos hemos dedicado básicamente a ordenarlas y que todas las preguntas puedan ser respondidas en un tiempo razonable.

Después de que terminemos –son seis preguntas- con el perito, pensamos que las partes tienen derecho a argumentar cada una, 10 minutos, sobre si hay alguna otra cuestión que se haya dicho, como una suerte de réplica de lo que dijo la anterior. Pueden ir preparando mientras escuchamos las preguntas al perito.

Doctor Abritta.

**Sr. SECRETARIO (Dr. Abritta).**- Respecto de su respuesta al Punto 11 de la pericia. En particular, a fojas 1894 del expediente, cuando contesta si la prohibición de propiedad cruzada prevista en el artículo 45, punto 2 (orden local), incisos c) y d), de la ley 26.522, afecta el régimen de libre competencia y el desarrollo de la industria de medios, usted considera que ser titular de un canal de televisión abierta y de una licencia de cable implica ahorros para las empresas por tratarse de una "economía de alcance".

Ahora bien, deje de lado el aspecto económico, financiero y de eficiencia y explique, concretamente, si esta sinergia económica afecta o contribuye a la diversidad de contenidos.

**Lic. ALESSANDRIA.**- Yo creo que lo que hace es ayudar a la sinergia entre ambos contenidos. Es decir que al tener por una parte el contenido y de ahí en más la distribución ayuda a una mejor expresión.

**Sr. PRESIDENTE (Dr. Lorenzetti).**- Muy bien. Gracias. La próxima.

**Sr. SECRETARIO (Dr. Abritta).**- Respecto de su respuesta al Punto 3 de la pericia. En particular, cuando hace referencia a la restricción a la propiedad cruzada prevista en el artículo 45, punto 2 (orden local), incisos c) y d), de la ley 26.522, a fojas 1859 del expediente: ¿Por qué usted considera que al perder la licencia de televisión abierta de Canal 13 de Buenos Aires se pierde la capacidad de financiar producciones técnicas y artísticas de calidad? No nos referimos a la infraestructura de Canal 13 (los estudios, el personal, las cámaras, etcétera) sino a la licencia LS85 del espectro radioeléctrico.

**Lic. ALESSANDRIA.**- Existe una determinada sinergia que permite que Canal 13 provea medios hacia el cable. Es decir, de no existir el cable en que se distribuye la información desde el Canal 13 hacia el cable, no podría darse una información veraz y amplia con respecto a contenidos.

**Sr. PRESIDENTE (Dr. Lorenzetti).**- Gracias. La próxima.

**Sr. SECRETARIO (Dr. Abritta).**- Si la actividad del Grupo Clarín registra considerables economías de escala, ¿por qué no es potencialmente un monopolio? ¿Estas economías de escala no constituyen barreras de entrada para nuevos participantes en el mercado?

**Lic. ALESSANDRÍA.**- Si estamos hablando de monopolio significa un único oferente. Estamos hablando de que el Grupo Clarín tiene también competidores. Es cierto que los competidores son menores en escala con relación al Grupo, pero en realidad existe un sistema que no es de monopolio, porque la única actividad en los mercados que no es justamente competitiva es el monopolio.

**Sr. PRESIDENTE (Dr. Lorenzetti).**- Gracias. La próxima.

**Sr. SECRETARIO (Dr. Abritta).**- ¿Cuál es en el mercado argentino la escala mínima adecuada para la prestación del mejor servicio al menor precio? ¿Es suficiente el 35 por ciento?

**Lic. ALESSANDRÍA.**- Parecería que el 35 por ciento como porcentual es un porcentual fijado arbitrariamente. En realidad, lo que hace al fijarse ese 35 por ciento y tener un límite implicaría que las empresas no invertirían. Y tendrían una mala calidad, porque ya estarían aseguradas hasta un determinado tope, lo cual implicaría una menor prestación, un menor bienestar para el usuario.

**Sr. PRESIDENTE (Dr. Lorenzetti).**- Gracias. La próxima.

**Sr. SECRETARIO (Dr. Abritta).**- ¿De qué modo favorece o perjudica la competencia en la provisión de conexión a Internet la desinversión impuesta al Grupo Clarín?

**Lic. ALESSANDRÍA.**- La desinversión en el Grupo Clarín implica menor cantidad de abonados, y esta menor cantidad de abonados implica también menores ingresos. Esto está contestado en la pericia, en la cual existe un estado de resultados que he elaborado en función del balance de la entidad. Y además la restricción por la licencia, lo que implica es menores abonados tanto en la TV por cable como en Internet.

**Sr. PRESIDENTE (Dr. Lorenzetti).**- Gracias.

**Sr. SECRETARIO (Dr. Abritta).**- ¿Cuál es el efecto de limitar la integración vertical a nivel local impidiendo a los titulares de licencias argentinas de TV o radio contar con señales de contenido?

**Lic. ALESSANDRÍA.**- El efecto de la integración vertical es en definitiva no aprovechar los contenidos que vienen del extranjero. Es decir, existe una disparidad con respecto a contenidos que vienen del extranjero, lo que implicaría mayores costos en la red.

**Sr. PRESIDENTE (Dr. Lorenzetti).**- Gracias. Fue la última pregunta.

**Sr. SECRETARIO (Dr. Abritta).**- Gracias, licenciado.

**Sr. PRESIDENTE (Dr. Lorenzetti).**- Bueno, vamos a escuchar a las partes, si lo desean. Primero la parte actora.

**Dr. CARRIÓ.**- Doctor Lorenzetti: vamos a hablar brevemente cada uno de nosotros tres y a tocar temas muy puntuales.

**Sr. PRESIDENTE (Dr. Lorenzetti).**- Bueno.

**Dr. CASSINO.**- Primero quiero responder expresiones que dijo la contraparte.

El criterio de las 24 licencias con relación a la cantidad que tiene Cablevisión y la competencia. Es muy desigual el criterio. Por ejemplo, la empresa Telecentro, que compite con Cablevisión en el área metropolitana de Buenos Aires, utiliza una sola licencia. Cablevisión, para la misma área utiliza 21. Es decir que el criterio de la cantidad de licencias que utiliza la contraparte no es muy equitativo, porque hay que ver la extensión que tiene esa licencia, en cuanto a la cantidad que dijo que teníamos.

También quisiera agregar ahora -y quiero que quede en claro- que aplicándole restricciones al Grupo Clarín no se generará ni mayor diversidad ni mayor competencia. No hay un solo elemento de prueba en el expediente que vaya en esa dirección.

El supuesto mayor pluralismo ha sido hasta ahora una mera conjetura sin asidero en la realidad. De ninguna manera se puede justificar tamaña afectación de derecho del Grupo Clarín en pos de una pluralidad que no se ha demostrado que no exista.

Debe tenerse en cuenta que estamos hablando de señales que no utilizan espectro, y al Estado nada le impide entregar más señales de cable, más licencias de televisión por cable. Tampoco nada le impide entregar licencias para señales. O sea, no hay nada que le impida al Estado, si considera que hace falta pluralidad, aumentarla.

En otras palabras, no hace falta quitarle una licencia a Clarín para que se oigan otras voces. Inclusive la contraparte manifestó que entregó 600 nuevas licencias. ¿Para qué quiere las del Grupo Clarín? ¿Es para silenciar la voz crítica?

Son muchas las alternativas de información que tiene la población frente a los medios de Clarín. No hay que confundir aquí la preferencia de la audiencia con falta de pluralidad.

La sustentabilidad económica de las empresas es una cuestión central para garantizar la independencia y consecuentemente la diversidad de voces.

La investigación periodística y la producción de contenidos de calidad requieren sustentabilidad económica.

Medios frágiles y no sustentables no sólo no serán capaces de absorber la enorme innovación tecnológica que caracteriza a esta industria, sino que sobre todo no propenderán a la diversidad de opinión ni a la información libre.

También hemos escuchado acá que se ha meneado mucho el concepto de monopolio y concentración. Pero sucede que nunca ha mostrado el Estado la

conformación del mercado y los niveles de concentración. Se tiran conceptos sueltos: “tiene tanto del mercado”, “tiene esta participación”. No se sabe quiénes son los competidores ni qué productos compiten. Esta falencia está tanto en la sanción de la ley como en este expediente. Se quiere desconcentrar y no se sabe lo que es la medida del mercado.

La conducta procesal del Estado en el expediente no fue acreditar esta falta de pluralidad o esta supuesta concentración. Se limitó a apelar cuestiones precluidas y a recusar jueces.

Debe tenerse en cuenta que la adecuación al régimen de multiplicidad de licencias determinará el desguace del Grupo Clarín. Este desguace se realiza en un contexto de hostigamiento donde existe hasta cepo publicitario privado y se le quita toda la publicidad oficial.

Bajo el enunciado de un mayor pluralismo se pretende disimular que lo único que se persigue es desguazar al Grupo Clarín.

**Dr. CARRIÓ.-** Señores jueces, brevemente: se ha hablado mucho acá acerca de la trascendencia de que la ley regule espectro, que es limitado, y los casos en que no regula espectro, que es ilimitado.

Si ustedes repasan los antecedentes de la ley es clara esa distinción. Las licencias que requieren espectro se licitan con concurso público, las otras simplemente se adjudican por criterio de la autoridad de aplicación.

Y esto tiene que ver con la necesidad de que los medios que la ley utiliza sean razonables y guarden proporción con el fin que esas leyes buscan.

Acá se ha hablado mucho de algunos criterios que a juicio de esta parte actora son totalmente arbitrarios: los límites de 24 licencias, el límite de 35 por ciento respecto del mercado de abonados.

Los casos que mencionaron los *Amicus* ayer, especialmente el caso Comcast, del que tanto se habló, tuvo que ver exactamente con eso. El tribunal federal del distrito de Columbia le requería específicamente a la Comisión Federal de Comunicaciones que explicara cuál era la razonabilidad de los topes porcentuales que determinaba cada norma. Por eso fue declarada nula, por la falta total de razonabilidad de eso.

Lo que explicó recién el doctor Cassino en el sentido de que esta ley no ha sido precedida de estudios de mercado es básico y se conecta con lo último que quiero mencionar.

Acá está en juego la libertad de expresión. El Grupo Clarín va a perder una gran cantidad de posibilidades de llegar al público, público que quiere escuchar su voz.

Esto se hace por un criterio de falta total de prueba por parte del Estado acerca de la necesidad de regular un mercado que no es finito, como es el mercado distinto del espectro radioeléctrico.



Hay criterios de esta Corte que hablan acerca de que cuando la sustentabilidad de los medios económicos se ve afectada, entonces es necesario lo siguiente: primero, tener en cuenta que esa falta de sustentabilidad afecta la independencia del medio de que se trate. Así lo dijo esta Corte en los casos Emisiones Platenses, Editorial Río Negro y luego Editorial Perfil.

Y no caprichosamente estos casos se refieren a una pauta que utiliza el Estado en auxilio de aquellos medios que desea favorecer, que es la publicidad oficial, que esta Corte la ha considerado absolutamente arbitraria y caprichosa en la manera en que se lleva a cabo.

Y además con dos aditamentos que los fallos de esta Corte menciona y que son importantes. Una vez determinado el tratamiento desparejo de una ley, como es el caso nuestro respecto del mercado satelital, como es el caso de las señales extranjeras, una vez determinado ese tratamiento desparejo, es a cargo del Estado la prueba de por qué ese tratamiento desparejo se justifica. No ha habido ni un solo estudio de mercado que así lo determine.

Lo último y más trascendente que dijo esta Corte en el caso de Editorial Río Negro es que, además, cualquier restricción estatal tiene que ser absolutamente neutra respecto de los puntos de vista del medio de que se trate. Es absolutamente claro que el Grupo Clarín respecto del Estado no recibe este tratamiento neutro ni nada que se le parezca. Es justamente con la escala actual y sustentabilidad que el Grupo Clarín puede competir con otros medios sin ninguna ayuda estatal. De hecho, hay una clara relación entre esa falta de ayuda estatal y la línea crítica que el diario tiene y que seguramente desaparecerá si esta ley se confirma tal como ha sido redactada.

**Dra. GELLI.-** Gracias, señores miembros del Tribunal, por habernos oído.

Quiero señalar para finalizar la conducta errática del Estado en este proceso. En el año 2005, el Poder Ejecutivo dictó el decreto-ley 525, prorrogando todas las licencias. Reitero: prorrogando todas las licencias, no exclusivamente las que tenía el Grupo Clarín, como el relato oficial parece indicar. Esta prórroga fue aprobada por el Congreso; en 2007, por la Cámara de Diputados, dictándose la respectiva resolución del Senado el 28 de septiembre de 2009, y fue publicada el 9 de diciembre de 2009, es decir, después de la sanción y de la publicación de la Ley de Medios Audiovisuales.

Es una pregunta que nos hacemos todos: ¿por qué el gobierno que ratificó este decreto, lo convalidó en ley, antes de ello sancionó la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual?

El punto es que discutieron que estas eran, las que se otorgaban, licencias precarias, casi privilegios. Eso es lo que han dicho en todo el expediente y lo que sostuvieron en los respectivos recursos, aunque aquí parecieron cambiar el criterio de sustentación de su postura.

No son permisos precarios. Son licencias amparadas con todas las garantías constitucionales y convencionales de la propiedad. Y es una propiedad que se refiere a medios de comunidad social, medios de comunicación social como el Grupo, que

requieren una inversión para ser lo que son: voz crítica, medio crítico, en el Estado argentino. Es el único medio que está en condiciones de hacer periodismo de investigación. Los otros medios se sostienen, básicamente en su 80 por ciento, por publicidad oficial.

Una última reafirmación de lo que dijo el doctor Carrió a propósito del temor que pareció establecerse aquí a fin de establecer el criterio o control estricto de razonabilidad de esta ley, dejando a cargo del Estado la probanza de que efectivamente la situación es una situación monopólica.

Se ha dicho aquí, y lo compartimos, que el derecho a la libertad de acceso a la información es un derecho fundamental. La democracia, la soberanía popular, se sostuvo, exigen ponderar esos derechos que conforman la libertad expresiva. Sin embargo, los derechos de la actora son también los de la audiencia que la prefieren, del público, como se invocó aquí ayer por la defensora del público. Cientos de miles de personas que la eligen cada día.

Roberto Cortés Conde dijo, a propósito de la actividad económica, que los ciudadanos votamos todos los días. También lo hacemos cuando apagamos el televisor, cuando cambiamos el dial o cuando mudamos de periódico preferido. También, por supuesto, en el momento básico de la elección popular de nuestros gobernantes. Ratificamos allí nuestras preferencias o enmendamos nuestros errores. Cuando ejercemos nuestra libertad –de eso se trata– somos los que tenemos y determinamos quiénes son los gobernantes, quiénes son en los que tenemos confianza cuando comunican, informan, ejercen la crítica sobre el gobierno y los funcionarios públicos. Lo dijo la Corte: todo funcionario tiene que estar dispuesto a ser llevado ante el tribunal de la opinión pública.

Cuando ejercemos nuestra libertad. Esa es la garantía, la que respetuosamente le pedimos a la Corte Suprema que aplique para resolver este caso. Muchas gracias por habernos escuchado otra vez.

**Sr. PRESIDENTE (Dr. Lorenzetti).**- Muchas gracias. ¿La otra parte quiere hacer uso de la palabra?

**Sr. SABBATELLA.**- Señor Presidente del Máximo Tribunal, señores ministros, señoras ministras, buenos días.

Voy a tomar la palabra como Presidente de la Autoridad Federal del Servicio de Comunicación Audiovisual, por lo tanto, como responsable del órgano de aplicación que tiene a cargo justamente la aplicación integral de la ley.

Creo que recién los distintos técnicos y expositores jurídicos han explicado absolutamente bien la posición del Estado Nacional, así que simplemente quiero ratificar algunos conceptos a modo de conclusión.

Vengo también a enfrentar lo que nosotros entendemos un escandaloso fallo de la Cámara, que nosotros consideramos que está hecho absolutamente a medida del Grupo Clarín y protegiendo pura y exclusivamente los intereses económicos del Grupo Clarín. Y explicamos esto en función de que creemos que el fallo ha

establecido la constitucionalidad, por lo tanto que se puede aplicar, de todos los aspectos que no afectan al Grupo Clarín o lo afectan poco y sí a sus competidores, y ha declarado la inconstitucionalidad de lo que sí afecta al Grupo Clarín.

Por lo tanto, creemos que si se sostiene esta resolución y este fallo no solamente se estaría manteniendo esta situación de gravedad en el mercado de la comunicación audiovisual, que implica tendencias monopólicas, concentración mediática, posiciones dominantes, con competencia desleal y con prácticas desleales, sino que se estaría agravando la situación porque permitiría regular a los competidores del Grupo Clarín y no regular al Grupo Clarín.

Esta ley tiene dos grandes ejes, y ustedes lo han escuchado durante estos días. Uno es el fomento, por supuesto, de las nuevas herramientas comunicacionales, de las nuevas herramientas en el sentido de nuevos canales, nuevas señales, nuevas productoras de contenidos audiovisuales, articulando el sector público, el sector privado y las organizaciones populares, comunitarias, sin fines de lucro, para tener un mercado de la comunicación que permita que el conjunto de las herramientas garanticen que nuestro pueblo pueda tomar la palabra y se garantice el derecho a la información y el derecho a la comunicación.

Y tiene otro gran eje, que es enfrentar las tendencias monopólicas, el espíritu antimonopólico de la ley, porque entiende que democratizar la palabra, democratizar las voces necesita de la generación de nuevas herramientas y necesita también de enfrentar la concentración mediática que lesiona la libertad de expresión en nuestro país y en cualquier lugar del mundo.

Esta ley es, obviamente, entendida como una ley que plantea la actividad de comunicación audiovisual como de interés público y regula en el marco de la manda constitucional como se ha planteado. Esta ley tiene como nodal el artículo 45, que es el que pone límites y condiciones, que busca equilibrios, que busca que no haya un gigante toma todo que lesione el mercado y que no permita que otros tomen la palabra, y por lo tanto, busca ese artículo 45 garantizar la armonía del conjunto de los actores.

El grupo que viene a cuestionar la ley no es cualquier grupo económico de la Argentina. Es un grupo muy poderoso, se ha explicado acá, es un grupo que tiene no solamente señales de TV, de radio, de cable, sino también que posee internet, productoras de cine, TV, agencias de noticias, diarios, revistas y también maneja en forma hegemónica el papel.

También hay que decir con claridad que no es una ley, como quieren decir o como dicen, o como quieren hacer creer, hecha a medida del Grupo Clarín, bajo ningún punto de vista. Se habla del Grupo Clarín por dos motivos: primero, porque es el más grande, porque concentró su poder económico, porque construyó ese poder económico también –y esto hay que decirlo- en relación con la dictadura militar y el terrorismo de Estado -que está cuestionado en la Justicia-, que construyó su poderío en la década del 90 mientras el país se hundía y ellos crecían, y que construyó también su poderío económico extorsionando a los cableoperadores pymes en las provincias, fundiéndolos también al no darles el fútbol -cuando tenían el monopolio del mismo- para comprarlos y en muchos casos silenciarlos. Se habla del Grupo

Clarín por esto, porque es el que más se excede y además también porque es el que cuestiona la ley.

Por otro lado, me parece importante volver a repetir muy brevemente: ese artículo 45 regula satélite, espectro, cable físico, límites en tamaño, cantidad de servicios, cuotas del mercado, y hay que entenderlo en armonía como un sistema único. No se puede regular una parte de los servicios: regular el espectro, no regular el cable, porque todo eso hace al mismo sistema de la comunicación audiovisual y busca un equilibrio en el conjunto para garantizar entonces la armonía, garantizar que no haya posiciones dominantes y garantizar entonces la libertad de expresión como necesaria para democratizar la palabra.

¿Qué hizo la Cámara en esto? La verdad que lo que ha hecho es que, como decía antes, lo que es constitucional o es inconstitucional justo coincide con lo que afecta a Clarín o no lo afecta, y con que afecta o no a los competidores de Clarín. Si uno va punto por punto sucede eso.

En el apartado 1 A, que regula el satélite, como no afecta al Grupo Clarín es constitucional, se puede aplicar, y sí afecta a los competidores.

En el apartado 1 B, licencias de aire, afecta poco al Grupo Clarín, y afecta mucho a sus competidores, es constitucional, pero salvan de ahí las señales porque eso sí afecta mucho al Grupo Clarín.

Cuando uno pasa al apartado 1 C, con las 24 licencias, pasa lo mismo. Afecta mucho al Grupo Clarín, es inconstitucional, no se aplica.

Apartado 1, de la cuota de mercado, es inconstitucional porque afecta al Grupo Clarín, no se aplica.

Apartado 2 A y B, no afecta al Grupo Clarín, sí a la competencia, es constitucional. Eso habla de la cantidad de licencias AM y FM que puede haber.

Cuando pasamos al apartado 2 C y D –perdonen el apuro pero tiene que ver con los minutos-, cuando habla de la superposición entre cable y TV abierta, superposición, eso afecta al Grupo Clarín, es inconstitucional, no se puede aplicar según la Cámara, cosa que pasa, como se ha explicado muy bien acá, en todos los países del mundo o en muchos. En Estados Unidos, en Francia, en Inglaterra, está regulada la superposición. Es más, hay países que regulan también la superposición con medios gráficos, cosa que no sucede en la Argentina.

Pero acá también hay una pregunta, ¿por qué la Cámara dice que no puede superponerse, si uno llega a la ciudad -o la familia-, vía satélite no se puede superponer con la televisión abierta, y sí en el caso del cable? Yo creo también que como Clarín no tiene satélite y tiene cable, también lo acomodan en esa situación.

Pasa lo mismo en el apartado 2, en relación con las licencias de aire, donde sí afecta al Grupo Clarín y es inconstitucional, y pasa lo mismo en el apartado 3, con las señales, donde afecta al Grupo Clarín y es inconstitucional.

¿Con esto qué quiero decir? De los seis incumplimientos que tiene el Grupo Clarín, la Cámara lo salva en cinco y medio. De los seis incumplimientos del Grupo Clarín, lo salva parcialmente en uno y en todos los demás está salvado. Cinco incumplimientos y medio, salvados por la Cámara. ¿Y qué hace? Afecta la competencia. Por lo tanto, insistimos con que es un traje a medida hecho en función de la defensa de los intereses del Grupo Clarín, que insisto, permite no regular lo central del Grupo Clarín y sí regular a su competencia, agudizando la situación de posición dominante que existe hoy en el mercado. Eso se ve también en las filmas.

Muy brevemente: el argumento del Grupo Clarín es que no es sustentable si se aplica la ley. Eso es falso de toda falsedad. Había un montón de filmas más. Pensábamos que eran quince minutos.

La verdad es que si uno va viendo todos los incumplimientos, son absolutamente cumplibles por el Grupo Clarín. Obviamente, tienen que achicarse, es una ley antimonopólica. Pero achicarse o reducir su alta rentabilidad no significa que no sean sustentables o no significa que no sean viables, y es lo mismo que sucede con cualquier ley antimonopólica en cualquier país.

Pero para que quede claro esto, avancemos hasta la 33. Si Clarín hubiese optado por venir voluntariamente a presentarse podría tener –y esto creo que se va a entender claramente- Canal 13, podría tener TN, podría tener FM 100, podría tener Radio Mitre, y una compañía de cable del 35 por ciento del mercado. Guarda, eso no me parece que sea una empresa que esté a punto de fundirse.

Pero además todos menos Clarín, absolutamente todas las empresas menos Clarín en la Argentina presentaron su plan de adecuación voluntaria. A menos que creamos que todos tienen vocación suicida o que todos tienen ganas de fundirse, no se entiende cómo el resto de las empresas sí están dispuestas a adecuarse voluntariamente y Clarín no.

El propio socio del Grupo Clarín, que tiene el 40 por ciento de Cablevisión, vino y dijo: yo quiero estar en el marco de la ley. Y no es un señor con vocación suicida ni es un señor que le gusta hacer negocios para fundirse. Es un señor que tiene negocios en todo el mundo también, y acá dice que quiere estar dentro del marco de la ley, que es lo que todos nosotros entendemos como lógico. Y viene y lo presenta. El socio de Clarín, no cualquier otro. El que tiene el 40 por ciento de Cablevisión dice que su empresa es viable reduciéndose y que además es viable lo que puede vender también. Por lo tanto, encuentra que lo pueden comprar y entonces encuentra que puede transferirlo manteniendo sus recursos que había invertido.

¿Qué quiero decir con esto? Es mentira que la aplicación de la ley funde a las empresas. Si alguien quiere tener una empresa de comunicación audiovisual en la Argentina, el límite de la ley alcanza. Ahora, si alguien quiere tener una empresa de comunicación audiovisual en la Argentina para otros objetivos; si uno quiere tener una empresa para extorsionar a la democracia; si uno quiere tener una compañía audiovisual para definir el rumbo del país; si alguien quiere tener una empresa de comunicación audiovisual para manipular la opinión pública o para poner y sacar presidentes, obviamente no alcanza. Pero no es una empresa de comunicación audiovisual lo que hay que hacer para eso. Es armar un partido político, presentarse a elecciones y ganarlas, que son dos cosas absolutamente distintas.

Por eso, señor Presidente, y por último, no hay libertad de expresión – entendemos nosotros- si no hay regulación del mercado y la comunicación audiovisual. No hay posibilidad de pensar en la libertad de expresión, en garantizar el derecho a la comunicación y la información si no hay regulación del mercado de la comunicación. Y entendemos que la regulación de esta ley no los hace inviables.

La Argentina tiene un problema, señor Presidente, en relación a la concentración mediática que nos está lesionando. Necesitamos solucionarlo y entendemos, y así lo entendieron los legisladores, que esta es la herramienta para hacerlo.

Señores ministros, señoras ministras: por nuestra democracia queremos en la Argentina nunca menos libertad de expresión y nunca más concentración mediática. Está en sus manos, ministros de la Corte, si la democracia, a nuestro entender, puede seguir avanzando o si retrocedemos. Muchísimas gracias. (*Aplausos*)

**Sr. PRESIDENTE (Dr. Lorenzetti).**- Muchas gracias.

Queremos agradecerles a las dos partes el esfuerzo que han realizado en exponer sus argumentos, en responder a las preguntas que les formuló el Tribunal.

Queremos también agradecer a todas las entidades y personas que comparecieron como Amigos del Tribunal para dar sus opiniones.

Queremos agradecer también a todo el periodismo presente por su buena voluntad para difundir esta audiencia para que el público la conozca, y el Tribunal pasa a sesionar.

La damos por terminada. Muchas gracias a todos.

–Es la hora 13 y 28.

Carlos Augusto Brizuela  
Taquígrafo